

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-223/2024

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS: VÍCTOR
ARMANDO GÓMEZ ORTÍZ Y
OTROS

MAGISTRADO PONENTE:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: ELIZABETH
AGUILAR HERRERA.

Chihuahua, Chihuahua, catorce de junio del dos mil veinticuatro¹

SENTENCIA del Tribunal Estatal Electoral por la que se declara la **existencia** de la infracción por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Víctor Armando Gómez Ortiz y a los partidos políticos del trabajo (PT) y Morena, por *culpa in vigilando*; por las razones y motivos que se razonan enseguida.

GLOSARIO	
Lineamientos del INE	Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
PT	Partido del Trabajo.
PAN	Partido Acción Nacional.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
IEE	Instituto Estatal Electoral.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.

¹ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

CADH	Convención americana de los derechos humanos.
CRC	Convención sobre los derechos del niño.
Reglas de Beijing	Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Coalición	Coalición "Sigamos haciendo historia en Chihuahua".
Sindicatura	Sindicatura de Chihuahua.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.

1. ANTECEDENTES

1.1 Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral local 2023-2024, para la elección de diputaciones locales, integrantes del ayuntamiento y sindicaturas, en el Estado de Chihuahua, destacando las etapas siguientes:

- a) **Precampaña:** del doce de diciembre de dos mil veintitrés al tres de enero.
- b) **Intercampaña:** del cuatro de enero al veinticuatro de abril.
- c) **Campaña:** del veinticinco de abril al veintinueve de mayo.

1.2 Denuncia. EL tres de abril, Mariana de Lachica, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto, presentó un escrito inicial de denuncia por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir la difusión de propaganda electoral, en la que se desprende la aparición de niñas, niños y adolescentes, transgrediendo el interés superior de la niñez.

Actuaciones del Instituto

1.3 Radicación. El cuatro de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió acuerdo con el cual ordenó, reservar la admisión y el emplazamiento, a efecto de realizar diligencias preliminares de investigación.

1.4 Admisión y reserva de emplazamiento. El dieciocho de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, admitió el procedimiento especial sancionador en contra de Víctor Armando Gómez Ortiz y el partido Morena y el Partido del Trabajo, por la presunta difusión de propaganda política o

electoral con aparición de niñas, niños y adolescentes; ordenando reservar el emplazamiento.

1.5 Admisión de la denuncia. El diez de abril, se admitió la denuncia de mérito por la presunta difusión que hace identificable a niñas, niños y adolescentes. Además se llamó al procedimiento a Morena y el PT, por culpa in vigilando.

1.6 Determinación de medidas cautelares. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, declaró procedente la adopción de las medidas cautelares.

1.7 Cumplimiento de las medidas cautelares. El veintiuno de abril, el Secretario Ejecutivo del Instituto emitió un acuerdo en el que determinó tener por cumplidas las medidas ordenadas, de acuerdo con el acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-244/2024**.²

1.8 Presentación de solicitud de desistimiento. En fecha siete de mayo, se presentó por el partido actor, el desistimiento³ dentro del presente procedimiento sancionador.

1.9 Pronunciamiento del Instituto en cuanto a la solicitud de desistimiento. En fecha once de mayo, el Instituto determina que, no da lugar de acordar de conformidad, puesto que las conductas objeto de la denuncia, versan sobre la presunta afectación del interés superior de la niñez.

1.10 Emplazamiento. Mediante acuerdo de idéntica fecha, el Secretario Ejecutivo, ordenó emplazar a las partes.

1.11 Audiencia de pruebas y alegatos. El veintisiete de mayo, se celebró la audiencia de Ley.

Actuaciones del Tribunal

1.12 Recepción del expediente. El veintiocho de mayo se recibió en las instalaciones del Tribunal el expediente de clave **IEE-PES-054/2024**. En la

² De la foja 199 a la foja 200 del expediente.

³ Foja 218 del expediente.

misma fecha, se ordenó formar y registrar expediente con la clave **PES-223/2024**, y se remitió a Secretaría General para verificar la correcta integración e instrucción del procedimiento. **Verificación de instrucción.** El doce de junio, la Secretaría General realizó la verificación del expediente, en el sentido de que se encuentra debidamente integrado.

1.13 Turno y radicación. Mediante acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Tribunal turnó el expediente en que se actúa, a la ponencia a cargo del Magistrado Hugo Molina Martínez.

1.14 Circulación del proyecto. Con fecha de doce de junio, el Magistrado ponente circuló el proyecto para la consideración de la Magistrada y Magistrado en funciones que integran el Pleno de este Tribunal; solicitando a la Presidencia citar a sesión pública para su resolución.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador con fundamento en los artículos, 1 y 4, párrafo noveno, de la Constitución Federal; 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, 256, numeral 1), incisos a), c) y d), 292, 295, numeral 3), incisos a) y c), de la Ley Electoral, así como el artículo 4 del Reglamento Interior del Tribunal, toda vez que, se denuncian supuestas infracciones a la normatividad electoral, consistentes en la difusión de propaganda política o electoral con aparición de niñas, niños y adolescentes; tales conductas pudieran incidir en el proceso electoral local.

3. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

En el presente apartado, se analizarán los hechos constitutivos de la denuncia, así como de la parte denunciada al comparecer al procedimiento; esto con la finalidad de fijar la materia de la controversia.

Este órgano jurisdiccional, determinará si es existente o inexistente la conducta que se le atribuye a los denunciados, la cual consiste en la difusión de propaganda político-electoral con aparición de infantes.

3.1 Hechos de la denuncia. Del escrito inicial se desprenden los hechos siguientes:

- Es un hecho público y notorio que, el proceso electoral inició el uno de octubre del año dos mil veintitrés.
- Es un hecho público y notorio que el catorce de marzo, Víctor Armando Gómez Ortiz se registró ante la Asamblea del Instituto Estatal Electoral como candidato a síndico municipal de Chihuahua. Hecho difundido mediante la cuenta oficial “Víctor Armando Gómez” de la red social *facebook*, precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar, como sigue:

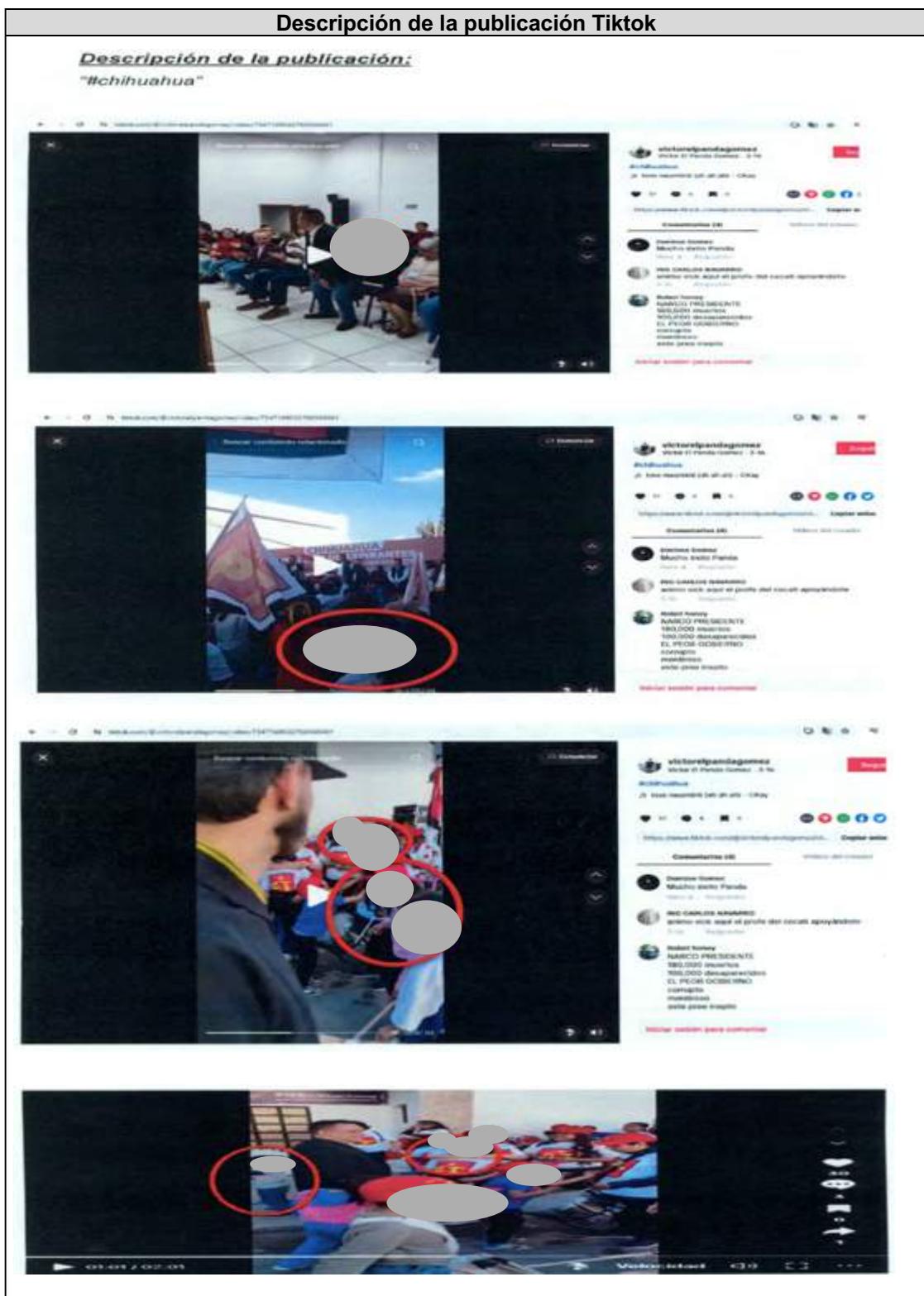
Descripción publicación 1
Imagen 1

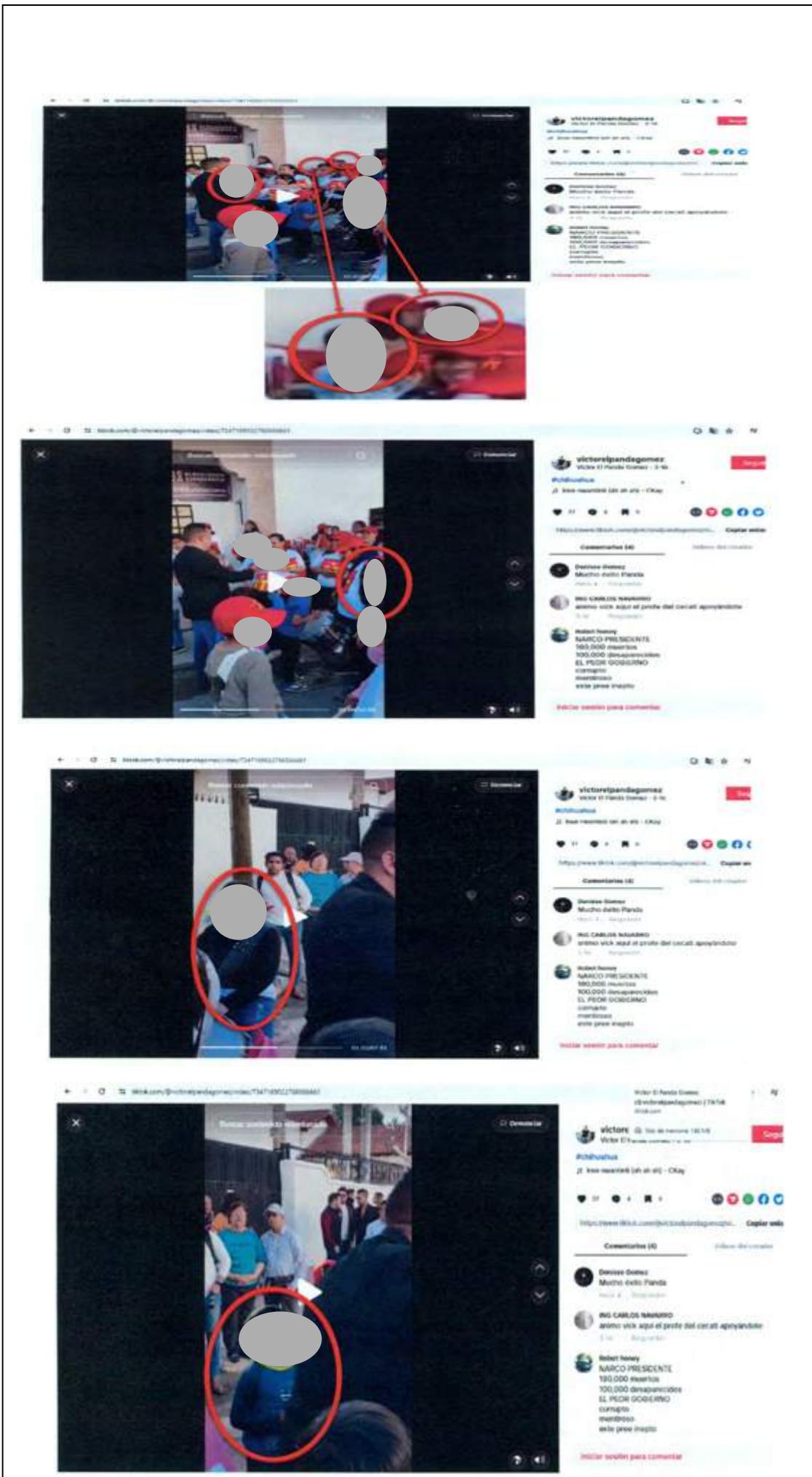
Imagen 2
<p style="text-align: center;"><i>"Recibimos la constancia de candidato a Síndico Municipal en el IEE"</i></p> 
Circunstancias de modo, tiempo y lugar
<p>Modo: Consistente en una publicación realizada en la red social facebook, la cual contiene un video denominado “reel”, donde se observa a Víctor Armando Gómez Ortiz, candidato a la sindicatura, acompañado de su esposa dirigiéndose a recibir la constancia de registro ante el Instituto.</p> <p>Tiempo: La publicación se realizó el catorce de marzo y continua visible a la fecha.</p>

Lugar: A través de la cuenta personal “Victor Armando Gómez”, de la red social denominada *facebook*, localizable en el enlace siguiente:

<https://www.facebook.com/reel/936406231603049>

- Es un hecho público y notorio que, el ciudadano Víctor Armando Gómez Ortiz mediante la red social denominada *TikTok*, a través de su cuenta personal “victorelpandagomez”, realizó publicaciones que contienen videos donde se advierte la aparición de niñas, niños y adolescentes, mismas que se describen en circunstancias de modo, tiempo y lugar, en la forma siguiente:





Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo: Consistente en una publicación realizada en la cuenta de Víctor Armando Gómez Ortíz, en la red social mencionada, la cual contiene un video, en donde se percibe la aparición de niñas, niños y adolescentes, entre la multitud.⁴

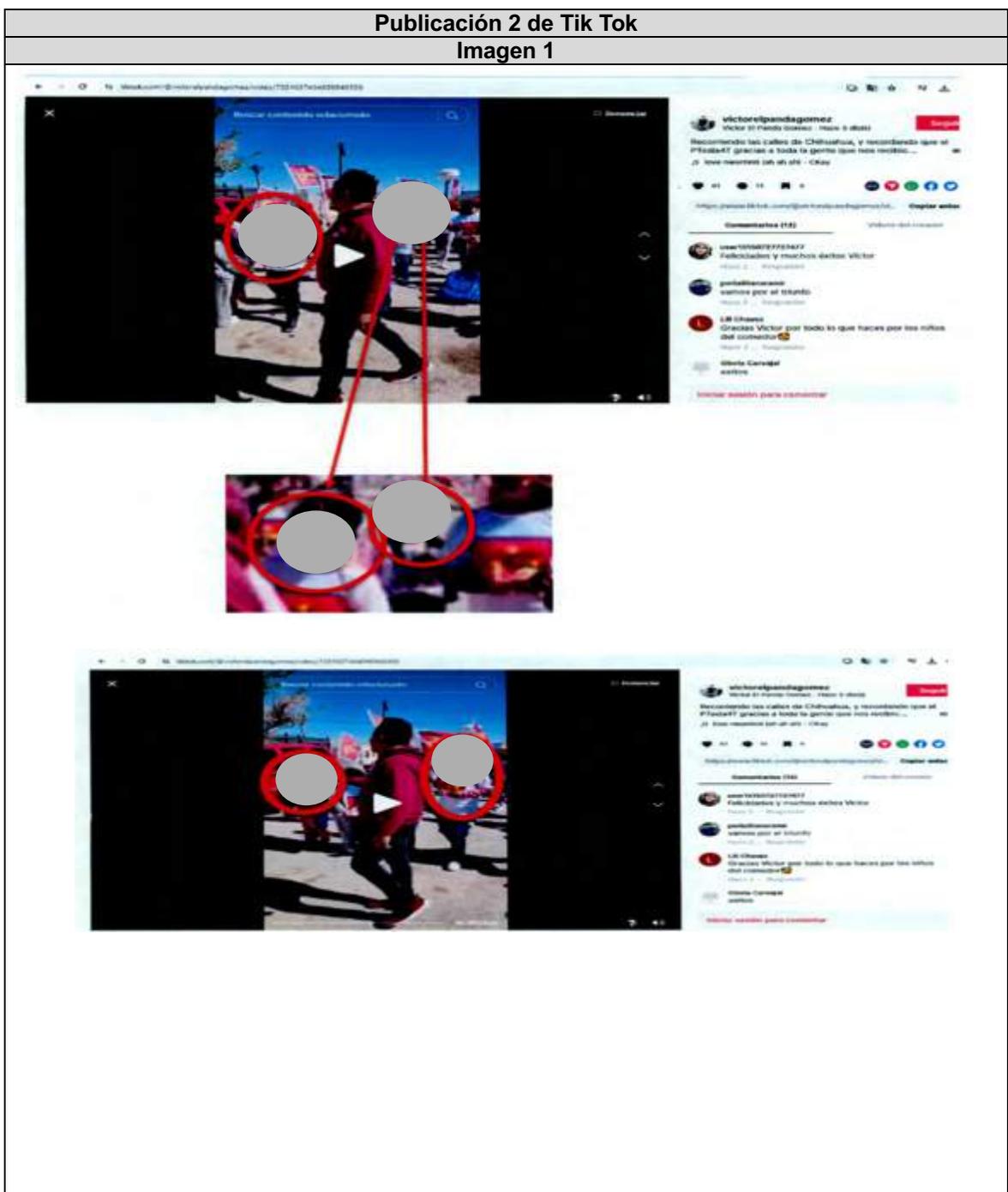
Tiempo: Visible a partir del dieciséis de marzo a la fecha.

⁴ De la foja 15 a la foja 47 del expediente.

Lugar: A través de la cuenta oficial de la red social *tiktok* de Víctor Armando Gómez Ortiz, cuyo contenido se encuentra publicado a través del siguiente enlace electrónico, el cual se socilita se certifique:

<https://www.tiktok.com/@victorelpandaqomez/video/7347169022766566661>

- Dentro de las publicaciones previamente descritas, a dicho del denunciante, son exhibidos las catorce niñas, niños y adolescentes de manera deliberada, sin ánimo de eludir sus rostros los expone descubiertos frente a la cámara y enfocados directamente.
- Es un hecho público y notorio que Víctor Armando Gómez Ortiz, publicó un video en la red social denominada “TikTok”, en la que se percibe la aparición de niñas, niños y adolescentes, como se detalla a continuación:





victorvangelgomez
Victor Vangel Gomez · Hace 3 días
Resistencia los calles de Chiapas, y resistencia que el PUSCII gracias a todo lo que nos ha pasado...
#Resistencia #Chiapas #PUSCII

Comentarios (10)

- antonio070421** Publicador y creador de contenido
- antonio070421** Publicador y creador de contenido
- LUChavez** Gracias Victor por todo lo que haces por los niños del continente
- Wanda Carrizo** amor

[Ver más comentarios](#)



victorvangelgomez
Victor Vangel Gomez · Hace 3 días
Resistencia los calles de Chiapas, y resistencia que el PUSCII gracias a todo lo que nos ha pasado...
#Resistencia #Chiapas #PUSCII

Comentarios (10)

- antonio070421** Publicador y creador de contenido
- antonio070421** Publicador y creador de contenido
- LUChavez** Gracias Victor por todo lo que haces por los niños del continente
- Wanda Carrizo** amor

[Ver más comentarios](#)



victorvangelgomez
Victor Vangel Gomez · Hace 3 días
Resistencia los calles de Chiapas, y resistencia que el PUSCII gracias a todo lo que nos ha pasado...
#Resistencia #Chiapas #PUSCII

Comentarios (10)

- antonio070421** Publicador y creador de contenido
- antonio070421** Publicador y creador de contenido
- LUChavez** Gracias Victor por todo lo que haces por los niños del continente
- Wanda Carrizo** amor

[Ver más comentarios](#)



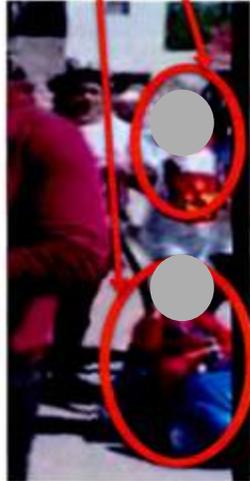
victorvangelgomez
Victor Vangel Gomez · Hace 3 días
Resistencia los calles de Chiapas, y resistencia que el PUSCII gracias a todo lo que nos ha pasado...
#Resistencia #Chiapas #PUSCII

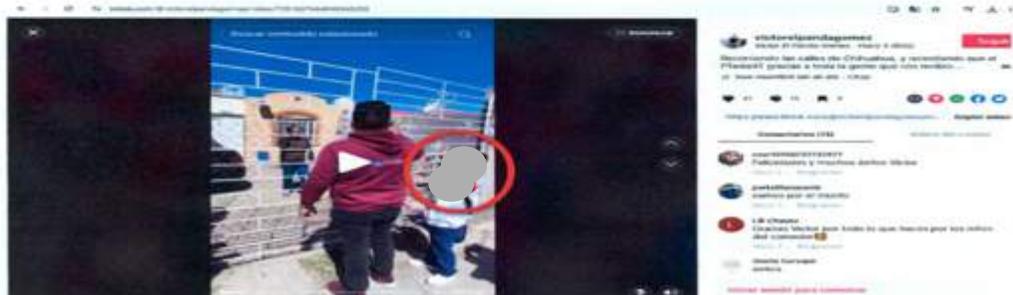
Comentarios (10)

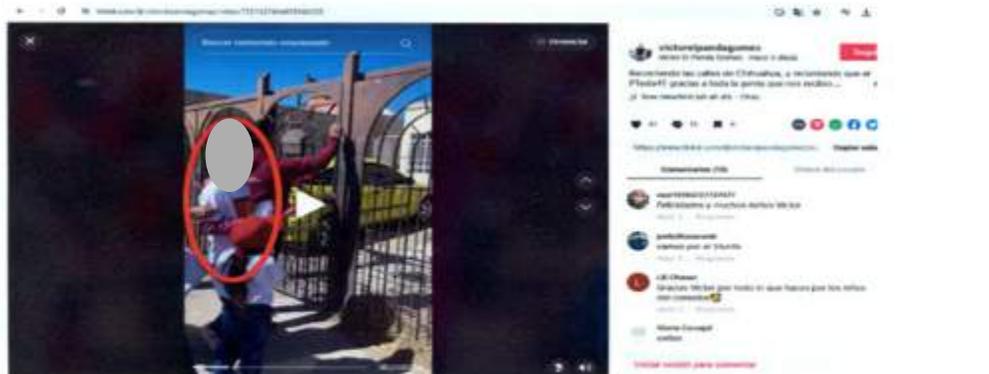
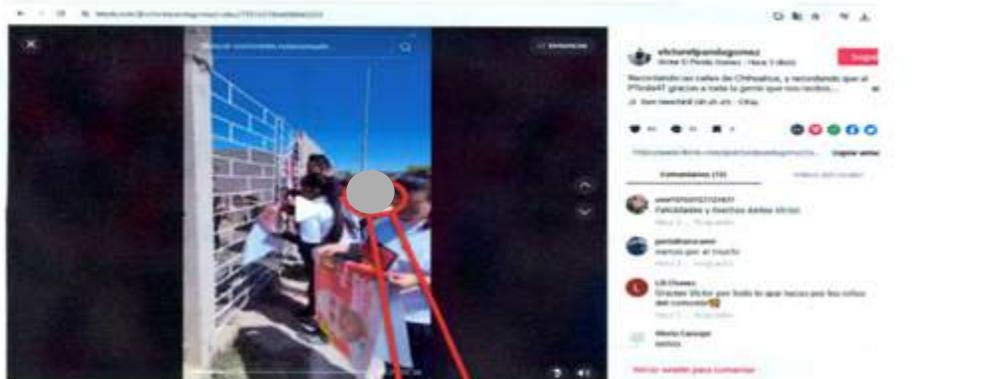
- antonio070421** Publicador y creador de contenido
- antonio070421** Publicador y creador de contenido
- LUChavez** Gracias Victor por todo lo que haces por los niños del continente
- Wanda Carrizo** amor

[Ver más comentarios](#)









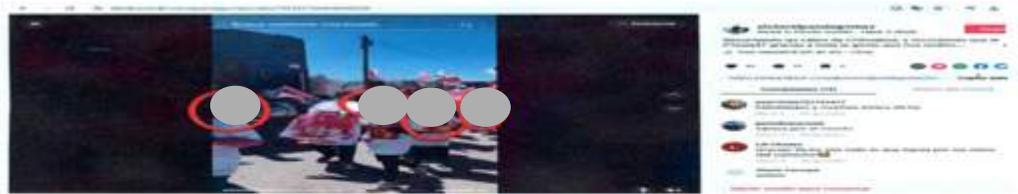




victorelpandagomez
Victor El Panda Gomez - Hace 4 días

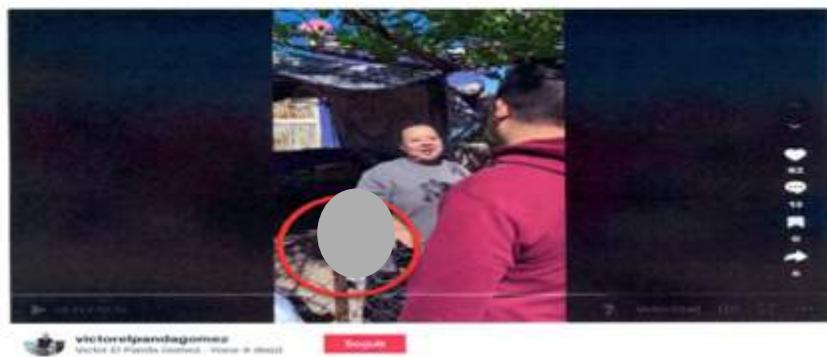


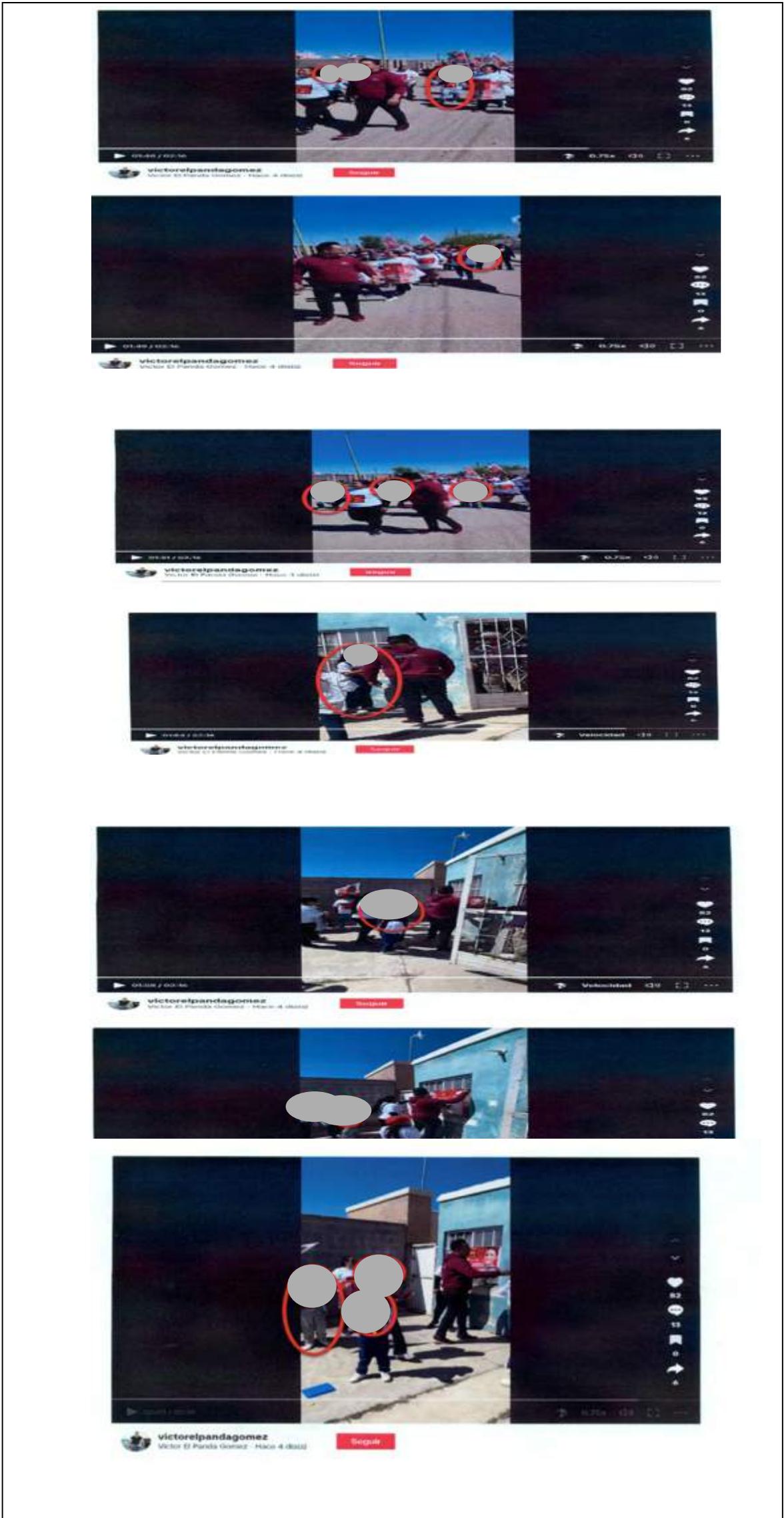
victorelpandagomez
Victor El Panda Gomez - Hace 4 días



victorelpandagomez
Victor El Panda Gomez - Hace 4 días









Circunstancias de modo, tiempo y lugar

Modo: Consistente en una publicación realizada en la cuenta de Víctor Armando Gómez Ortiz, en la red social mencionada, la cual contiene un video con una duración de dos minutos y dieciséis segundos, donde se percibe la aparición de menores de edad entre la multitud. Estos se observan durante diversos momentos.⁵

Tiempo: Visible desde el veintinueve de marzo a la fecha.

Lugar: A través de la red social *Tik Tok*, cuyo contenido se encuentra publicado a través del siguiente enlace electrónico, el cual solicito se me certifique:
<https://www.tiktok.com/@victorelpandagomez/video/7347169022766566661>

*Rostros protegidos por esta autoridad a efecto de salvaguardar su imagen.

- Lo anterior, corresponde a la aparición de ciento diecisiete menores que son exhibidos de forma deliberada.
- Resulta evidente que, la intención de la parte denunciada así como de quien resulte responsable, en la exposición ilegal de los menores en sus publicaciones, es generar un impacto positivo con la

⁵ De la foja 15 a la 49 del expediente.

ciudadanía y el electorado, dicha acción causa un efecto en la equidad en la contienda frente al resto de las candidaturas y al mismo tiempo provoca un daño en la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

CONDUCTAS
La difusión de propaganda electoral mediante la cual se realiza la difusión de niños y niñas en la redes sociales Facebook y <i>Tik Tok</i> .
PERSONAS DENUNCIADAS
Víctor Armando Gómez Ortiz, en su calidad de candidato a la Sindicatura de Chihuahua; partidos políticos PT y Morena, por <i>culpa in vigilando</i> .
HIPÓTESIS JURÍDICAS
<ul style="list-style-type: none"> ○ Artículos 1° y 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ○ Artículos 75, 76 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; ○ Artículo 9°, fracción II de la Ley General de Comunicación Social; Artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

3.1.1 Planteamientos de la denuncia por el PAN

Publicación facebook
<p>1) En la red social Facebook</p> <p style="text-align: center;">https://www.facebook.com/reel/936406231603049</p>
Tipo
Publicación de la red social de <i>facebook</i> , de la cuenta oficial "Víctor Armando Gómez".
Contenido
<p>Descripción de la publicación:</p> <p>Un video denominado "reel", donde se observa a Víctor Armando Gómez Ortiz, candidato a la sindicatura de Chihuahua, acompañado de su esposa dirigiéndose a recibir la constancia de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.</p>
Infracción
Difusión de propaganda electoral donde se desprende la aparición de menores de edad, por transgredir el interés superior del menor.
Publicación Tik Tok
<p>2) En la red social Tik-Tok</p> <p style="text-align: center;">https://www.tiktok.com/@victorelpandaqomez/video/7347169022766566661</p>
Tipo
Publicación de la red social de Tik Tok de la cuenta oficial "victorelpandagomez".
Contenido
<p>Descripción de la publicación:</p> <p>Contiene un video donde se percibe la aparición de niñas, niños y adolescentes, entre la multitud, estos se observan en distintos minutos del video.</p>
Infracción
Difusión de propaganda electoral donde se desprende la aparición de menores de edad, por transgredir el interés superior del menor.

3.2 Defensa de las partes denunciadas

3.2.1 En relación con Víctor Armando Gómez Ortiz, en su calidad de candidato a la sindicatura del Ayuntamiento de Chihuahua.

- La denuncia presentada, versa sobre una videograbación que se subió a la red social denominada *TikTok*, bajo el usuario “victorelpandagomez”, sobre la que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la cuenta de la cual se realizó la publicación es de su única y exclusiva propiedad.
- La filmación de la videograbación fue expuesta mediante la red social referida, con motivo de una campaña publicitaria dentro de los tiempos electorales, en la cual aparecen niños, niñas y adolescentes. El video actualmente no puede ser localizado por la medida provisional impuesta.
- La cuenta con los consentimientos necesarios, los cuales anexa como medio probatorio, tales autorizaciones se encuentran bajo los formularios legalmente establecidos.
- El criterio jurisprudencial 20/2019 establece que, en la propaganda política y electoral, cuando aparezcan menores de edad sin el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, se debe hacer irreconocible su imagen. Esto se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales del Instituto Nacional Electoral, y la Jurisprudencia de la Sala Superior 5/2017, que enfatiza el principio del interés superior de la niñez y exige el consentimiento por escrito de los padres o tutores para mostrar a los menores en la propaganda, de lo contrario, se debe difuminar u ocultar su imagen para proteger su intimidad.
- El criterio mencionado no prohíbe que los menores participen en publicidad y campañas políticas, pero establece que se requiere una autorización de la persona responsable de su cuidado para que puedan aparecer en ellas. En el escrito de contestación a los hechos,

se adjuntan las autorizaciones de los tutores o responsables que permiten la participación de los menores en una grabación de vídeo y su difusión en redes sociales, de ahí que no se incumplió con la normativa aplicable o algún requisito solicitado.

- Se solicita que una vez acreditada la afirmación del denunciado y presentados los medios de convicción sea restituida dicha medida cautelar impuesta por la autoridad.
- El siete de mayo, se notificó al denunciado los requerimientos efectuados por la autoridad instructora en relación con la presunta aclaración sobre una videograbación que subí a la plataforma de TikTok esto mencionando que había infantes participando en dicha filmación en la cual el veintiuno de abril por instrucciones del Instituto se ordenó, como medida cautelar censurar el video, y ahora que recibe formalmente la notificación sobre este acto de investigación que se está llevando en perjuicio del denunciado, el mismo contesta en búsqueda de salvaguardar su derecho e interés.

3.2.2 Referente al partido político Morena. Cabe referir que, no comparece al presente procedimiento especial sancionador, pese a haber sido debidamente notificado.⁶

3.2.3 Por lo que respecta al Partido del Trabajo. El Instituto político no comparece al presente procedimiento especial sancionador, pese a haber sido debidamente notificado.⁷

4. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

El artículo 277, numeral 1, de la Ley, establece que serán objeto de prueba los hechos controvertidos. Asimismo, el numeral 3 de dicho precepto, prevé los medios de prueba que pueden ser admitidos en los procedimientos administrativos sancionadores.

⁶ Foja 229 del expediente.

⁷ Foja 227 del expediente.

4.1 Pruebas ofrecidas por la parte denunciante. De las constancias que obran en autos, se advierte que la parte denunciante ofrece los medios de prueba siguientes:

- **Técnica:** Consistente en vínculos electrónicos,⁸ de los cuales se solicita la certificación de su contenido:

Núm	Enlace
1	https://www.facebook.com/reel/936406231603049
2	https://www.tiktok.com/@victorelpandaqomez/video/7347169022766566661

- **Instrumental de actuaciones:** Consistente en las constancias que obran en autos, que se forme con motivo de la denuncia.
- **Presuncional en su doble aspecto legal y humano:** Consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos verificados.

4.2 Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas

4.2.1 Víctor Armando Gómez Ortiz, en su calidad de candidato a la Sindicatura del Ayuntamiento de Chihuahua. Del escrito de comparecencia del denunciado, se obtiene que ofrece los elementos de prueba siguientes:

Prueba ofrecida	Consistente en:
Documentales privadas	<p>Consistentes en los formatos de consentimiento, siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correspondiente a Danna Areli Hernández Sánchez. - Correspondiente a Jesús Omar Hernández Sánchez. - Correspondiente a Suriel Eugenio Ceballos. - Correspondiente a América Nataia Reyes Silva. - Correspondiente a Gladis Amparo Silva Acosta. - Correspondiente a Estrella Rodríguez Rodríguez.

⁸ Foja 11 y 15 del expediente.

	<ul style="list-style-type: none"> - Correspondiente a Jared Gabriel Rodríguez Espino. - Correspondiente a Ángel Jobani Rodríguez Espino. - Correspondiente a Dilan Alexis Jiménez Gutiérrez. - Correspondiente a Ana Victoria Enríquez Nevárez. - Correspondiente Danna Lucía Enríquez Nevárez. - Correspondiente a Raúl Adrián Enríquez Nevárez. - Correspondiente a Benny Nadir Ramírez Rangel. - Correspondiente a Jonathan Isaac Conde Morales. - Correspondiente a Christopher Alexis Martínez Nunley. - Correspondiente a Katya Guadalupe Franco Fierro. - Correspondiente a Eduardo Adrián Pérez Franco. - Correspondiente a Yaritza Polet Pérez Franco. - Correspondiente a Yenni Paulina Pérez Franco. - Correspondiente a Luisa Fernanda Rodríguez Espino. - Correspondiente a Aislinn Paola Jaime Cano. - Correspondiente a Lucía Guadalupe González Murillo. - Correspondiente a Sergio Gael Estrada Gámez.
<p>Documentales privadas</p>	<p>Consistentes en copias simples de credenciales para votar, a favor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reyna Sánchez Coronel. - Rafael Omar Hernández Olivas. - Leonarda Chaparro Carrillo. - Justine Amparo Silva Acosta. - Ana Gabriela Rodríguez Espinoza. - Perla Janeth Jiménez Gutiérrez. - Verónica Nevárez Ponce. - Silva García Carlota. - Lorenza Gámez Sáenz. - Erika Jatzel Morales Hinojos. - Ilath Yhalid Nunley Chacón. - Lucero Olivas Franco Fierro. - Gabriela Angélica Cano Chávez. - Loreto Ernesto González Merno.

	<ul style="list-style-type: none"> - María Dolores Murillo Cadena. - Yaneth Denit Gámez Pérez.
Documentales públicas	<p>Consistentes en certificados de nacimiento de las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Danna Areli Hernández Sánchez. - Jesús Omar Hernández Sánchez. - Suriel Eugenio Ceballos Carrillo. - América Natalia Rodríguez Silva. - Gladis Amparo Silva Acosta. - Estrella Rodríguez Rodríguez. - Jared Gabriel Rodríguez Espino. - Jobani Rodríguez Espino. - Dilan Alexis Jiménez Gutiérrez. - Ana Victoria Enríquez Nevárez. - Danna Lucía Enríquez Nevárez. - Raúl Adrián Enríquez Nevárez. - Benny Nadir Ramírez Rangel. - Jonathan Isaac Conde Morales. - Christopher Alexis Martínez Nunley. - Katya Guadalupe Franco Fierro. - Eduardo Adrián Pérez Franco. - Yaritzia Polet Pérez Franco. - Yenni Paulina Pérez Franco. - Luisa Fernanda Rodríguez Espino. - Aislinn Paola Jaime Cano. - Lucía Guadalupe González Murillo. - Sergio Gael Estrada Gámez.

4.2.2 Partido político Morena. No comparece a ofrecer pruebas.

4.2.3 Partido del Trabajo. No comparece a ofrecer pruebas.

4.2.4 Diligencias practicadas por el Instituto. La autoridad Instructora en vías de diligencias de investigación, realizó las siguientes:

Núm	Medio de prueba	Materia
1	Documental pública ⁹	Consistente en acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-133/2024.
Diligencia		Respuesta
<p>Acuerdo cuatro de abril: Se instruye a la Dirección jurídica del Instituto, a efecto de que certifique el contenido de las pruebas técnicas¹⁰ aportadas por la parte denunciante.</p>		Acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-133/2024.

⁹ Visible de foja 85 a la foja 96 del expediente.

¹⁰ Foja 11 y 15 del expediente.

<p>En acuerdo de misma fecha, se solicitó a la DEPPP, informara si Víctor Armando Gómez Ortíz, presentó solicitud de registro de su candidatura para el proceso electoral local y remita copia certificada de la misma.¹¹</p>	
<p>Acuerdo diez de abril:¹² Requerimiento a Víctor Armando Gómez Ortíz, en su carácter de candidato a la Sindicatura de Chihuahua,¹³ a efecto de que informara si es propietario y/o administrador de la cuenta y/o perfil de <i>Tik Tok</i> y si contaba con los requisitos establecidos en los lineamientos del INE.</p>	<p>No se obtuvo respuesta.</p>

¹¹ De la foja 100 y 101 del expediente.

¹² De la foja 103 a la foja 108 del expediente.

¹³ Postulado por el PT, como parte de la coalición sigamos haciendo historia en Chihuahua.

Acuerdo 18 de abril:

QUINTO: Solicitar el apoyo y colaboración de los siguientes entes públicos y privados:

1. Junta Municipal de Agua y Saneamiento.
2. Comisión Federal de Electricidad.
3. Teléfonos de México, S.A.B de C.V.
4. ECOGAS México, S. de R.L de C.V.;
5. Registro Público de la Propiedad y del Notariado de Chihuahua.

A efecto de que, en auxilio de las funciones de esta autoridad, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación respectiva, **informen** si dentro de sus registros obra información, domicilio, y/o datos de localización a nombre de Víctor Armando Gómez Ortiz.

Lo anterior, toda vez que del estudio de los autos que conforman el expediente, se advierte que en el domicilio allegado ya fueron desahogadas de manera previa diligencias para la notificación de lo ordenado en auto diez de abril a la persona denunciada sin obtener un resultado positivo, por lo que se considera necesario agpotar las líneas de investigación para obtener datos de localización.

Hoja 169 del expediente:



Hoja 173 del expediente:



Hoja 174 del expediente:



	
<p style="text-align: center;">Acuerdo tres de mayo:¹⁵</p> <p>A través del cual se le requiere a Víctor Armando Gómez Ortiz, carácter de Candidato a la Sindicatura de Chihuahua postulado por el Partido del Trabajo como parte de la coalición, a efecto de que proporcione la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Informe si es propietario y/o administrador de la cuenta y/o perfil de la red social TikTok registrada con el nombre de "victorelpandagomez" visible en la liga electrónica: https://www.tiktok.com/@victorelpandagomez y de ser el caso, precise quién es la persona que administra de dicha cuenta; II. Respecto a la cuenta y/o perfil antes precisado, informe si publicó el contenido de la liga electrónica siguiente: https://www.tiktok.com/@victorelpandagomez/video/7347169022766566661 <p>En su caso, proporcione los requisitos establecidos por los Lineamientos del INE.¹⁶</p>	<p style="text-align: center;">Notificación del acuerdo¹⁷</p> 

5. VALORACIÓN PROBATORIA

El artículo 278, numeral 1, de la Ley, estatuye que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

¹⁵ De la foja 203 a la foja 209 del expediente.
¹⁶ Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.
¹⁷ De la foja 215 a la foja 217 del expediente.

Por su parte, el numeral 2 del precepto invocado, prescribe que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; y el numeral 3, que las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que una persona fedataria pública haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, en relación con las pruebas técnicas, consistentes en dos ligas electrónicas, cuyo contenido responde a publicaciones realizadas en las redes sociales de *TikTok* y *Facebook*, y sesenta y cuatro capturas de pantalla de diversos momentos de los videos en donde se muestra la aparición de niñas, niños y adolescentes.

Considerando la propia y especial naturaleza, en principio, se les otorga valor indiciario, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio, es decir, deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes y el recto raciocinio.

En relación con las documentales públicas, consistente en acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-133/2024**,¹⁸ se le atribuye valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, ya que tal documental fue emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones y además no fue objetada o controvertida.

Por último, en cuanto a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, la valoración que se les atribuye, corresponde a la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, en la medida en que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

¹⁸ De la foja 85 a la foja 96 del expediente.

5.1 Hechos probados. De la valoración conjunta de los medios de prueba que obran en autos y del análisis de los mismos, se tienen por acreditados los hechos siguientes:

5.1.1 Calidad de candidato a la sindicatura por el municipio de Chihuahua.

Esta autoridad tiene por acreditada la calidad de candidato a la sindicatura del Ayuntamiento de Chihuahua de Víctor Armando Gómez Ortiz, lo anterior con base en la respuesta de la DEPPP¹⁹, ya que de la misma se desprende su solicitud de registro a la sindicatura por la coalición integrada por Morena y el PT.

5.1.2 Apodo del denunciado, Víctor Armando Gómez Ortiz, como “Víctor el Panda Gómez”.

Para esta autoridad queda acreditado el apodo del denunciado como “Víctor el Panda Gómez”, con base en la solicitud de registro de candidato propietario de la sindicatura del municipio de Chihuahua en el proceso local 2023-2024, y de la resolución de clave IEE/CE110/2024²⁰ del Consejo Estatal del Instituto, toda vez que tal sobrenombre fue aprobado para ostentarse así en su candidatura; dato que resultara necesario para definir la propiedad de las redes sociales en las que se difundieron las publicaciones denunciadas; como se detalla a continuación:

Documental	Imagen
<p>Acuerdo IEE/CE11/2024</p>	
<p>Oficio de clave IEE-DEPPP-511/2024</p>	

¹⁹ Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
²⁰ Consultable en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/10600.pdf>.

--	--

5.1.3 Acreditación de la titularidad, administración y autoría de la publicación de la red social *TikTok*.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte la existencia de elementos suficientes para tener por acreditado que, el candidato a la Sindicatura es titular y administrador de la cuenta de perfil correspondiente a la red social denominada *Tik Tok* con el nombre “victorelpandagomez”, de acuerdo a lo siguiente:

En principio, la titularidad y administración de la cuenta no fue controvertida por el denunciado en ningún momento.

En efecto, dentro de su contestación, el denunciado manifiesta, bajo protesta de decir verdad que, la cuenta a través de la cual se realizó la publicación denunciada, es de única y exclusiva propiedad del denunciado.

Además, se observa una coincidencia entre el sobrenombre del candidato, aprobado por el Instituto, y el nombre de usuario con el que se identifica la cuenta de la red social.

Por lo tanto, el reconocimiento explícito de la titularidad de la cuenta es concluyente para establecer que, el denunciado es el autor de la publicación objeto de la denuncia y, por ende, responsable de su difusión.

Ello, administrado con el hecho de que la participación del denunciado nunca constituyó un hecho controvertido entre las partes en el presente expediente.²¹

Guarda relación con lo anterior, lo sostenido por la Sala Superior, en el sentido de atribuir la responsabilidad del contenido publicado en un perfil de una red social al titular de la cuenta, pues de no resultar así, se crearía

²¹ De conformidad con el artículo 277, numeral 1, de la Ley, relativo a que son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

la posibilidad de eludir una responsabilidad por posibles infracciones realizadas por terceras personas en redes sociales.²²

5.1.4 Existencia y contenido de las publicaciones denunciadas

De las constancias que integran el expediente en el que se actúa, en específico el acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-133/2024**,²³ es posible acreditar la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, que versa sobre diversas publicaciones realizadas en las redes sociales *Facebook* y *TikTok*.

De acuerdo con lo anterior, sobre el enlace siguiente: <https://www.tiktok.com/@victorelpandagomez/video/7347169022766566661>, que corresponde a la red social denominada *TikTok*, se hizo constar un video en el que se aprecia las imágenes de niñas, niños y adolescentes,²⁴ tal como se detalla a continuación:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CLAVE IEE-DJ-OE-AC-133/2024			
Fecha de elaboración: cinco de abril			
Persona con fe pública que elabora: Víctor Andrés Medina Mena, funcionario habilitado con fe pública.			
Ligas electrónicas certificadas:			
https://www.facebook.com/reel/936406231603049			
https://www.tiktok.com/@victorelpandagomez/video/7347169022766566661			
N o.	Liga electrónica	Red social	Contenido
1	https://www.facebook.com/reel/936406231603049 	<i>Facebook</i>	De la foja 85 a la 88 del expediente. No se detallará el contenido de la liga electrónica en mención, toda vez que de la misma no se hace constar por la persona fedataria pública la aparición de niñas, niños y adolescentes.
2	https://www.tiktok.com/@victorelpandagomez/video/7347169022766566661	<i>Tik Tok</i>	Se detalla, como sigue:
Contenido (elementos auditivos)		Evidencia gráfica	

²² SUP-REP-674/2018.

²³ De la foja 85 a la foja 96 del expediente.

²⁴ Foja XXX del expediente.

00:01-00:13 Orador 1: Muchas gracias ¿Cómo están Chihuahua? Estamos hartos de que se le pisotee a Chihuahua y aquí en Chihuahua se le respeta a los chihuahuenses.

00:13-00:00:20 Se escucha una voz de fondo; sin embargo, es irreconocible. **00:21-00:23 Orador 2:** Bravo. Se escuchan aplausos de fondo.

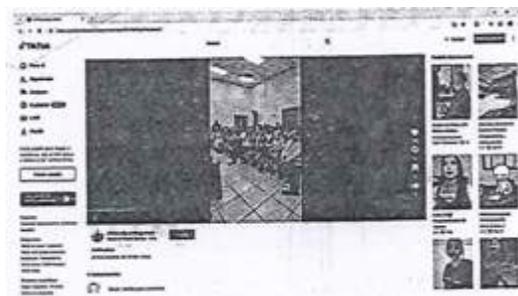
00:21-00:23 Orador 2: Bravo. Se escuchan aplausos de fondo.

00:24-00:00:52, Se escuchan aplausos y gritos irreconocibles.

00:53-02:01, No hay más voces y sólo se escucha música de fondo.



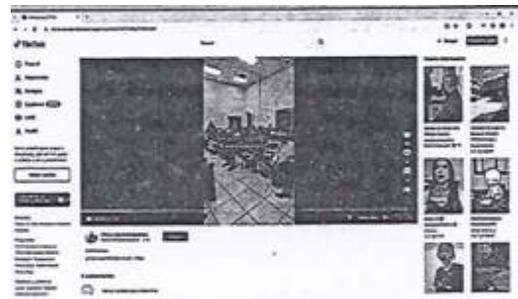
Se observa un grupo de catorce personas con lo que aparenta ser una lona impresa tras de ellos con la leyenda: "CHIHUAHUA REGIST DE ASPIRANT DEL NICIPI", a continuación describo a las trece personas de izquierda a derecha: una persona aparentemente de género masculino, presunta mayor de edad de tez irreconocible que aporta una playera amarilla; una persona aparentemente del género masculina de tez irreconocible presunta mayor de edad que porta una playera guinda y pantalón azul; una persona aparentemente del género femenino presunta mayor de edad de tez irreconocible que porta una prenda superior clara y una inferior negra; una persona aparentemente del género femenino presunta mayor de edad de tez irreconocible que porta una blusa azul y pantalón azul; una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez irreconocible y que porta gafas de sol; una persona aparentemente del género femenino presunta mayor de edad de tez irreconocible que porta pantalón negro y un objeto con las letras PT en amarillo; una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta una camisa blanca, saco negro y camisa clara; una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta un saco oscuro y pantalón azul; una persona aparentemente del género femenino presunta mayor de edad de tez irreconocible que porta una camisa roja y pantalón azul; una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta un chaleco rojo con camisa blanca y pantalón azul; una persona aparentemente del género femenino presunta mayor de edad que porta un vestido negro con tez blanca; una persona aparentemente del género femenino presunta mayor de edad de tez blanca que porta un vestido blanco y una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena con barba, que porta una camisa guinda y pantalón negro. La imagen tiene la leyenda en color rojo: "Victor El Panda Gomez".



Del segundo 00:16-00:17

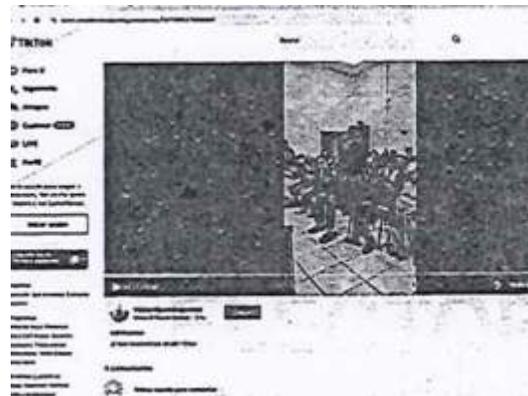
Se observa una multitud de aproximadamente cuarenta personas, de las cuales por la calidad y resolución de la fotografía, solo son reconocibles tres al frente, mismas que describiré a continuación de izquierda a derecha : la primera, una persona aparentemente de género masculino presunta mayor de edad con tez morena que porta un saco negro con camisa blanca y pantalón azul y la tercera, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta un saco

negro con camisa blanca y pantalón azul. La imagen tiene la leyenda en color blanco: "La Sindicatura "de este Municipio".



Del segundo 00:18-00:22

Se observa una multitud de aproximadamente cuarenta personas, de las cuales por la calidad y resolución de la fotografía, solo son reconocibles tres al frente, mismas que describiré a continuación de izquierda a derecha: la primera, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad con tez morena que porta un saco roja y pantalón azul; una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad con tez morena que porta un chaleco rojo. Camisa blanca y pantalón azul y la tercera una persona, aparentemente del género masculino presunta mayor de edad, con tez morena que porta un saco negro con camisa blanca y pantalón azul. La imagen tiene la leyenda en color blanco: "voy a permitir llamar a Víctor Armando Gómez Ortiz".



Del segundo 00:23-00:48

Se observa una multitud de aproximadamente cuarenta personas, de las cuales por la calidad y resolución de la fotografía, sólo son reconocibles tres la frente, mismas que describiré a continuación de izquierda a derecha: la primera una persona aparentemente de género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta un chaleco rojo, y pantalón azul; una persona aparentemente de género masculino presunta mayor de edad con tez morena, que porta un chaleco rojo camisa blanca y pantalón azul y la tercera, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad con tez morena que porta un saco negro con camisa blanca y pantalón azul. La imagen tiene la leyenda en color blanco "Bravo".



Del segundo 00:49-00:52

Se observa en el fondo una pared color blanco con las letras legibles en color dorado: "ESTATAL", debajo se observa el logotipo institucional de este Instituto Estatal Electoral, debajo del mismo se lee: "ESTATAL".

ELECTORAL CHIHUAHUA". Se observan cuatro personas las cuales describiré de izquierda a derecha: La primera, una persona aparentemente del género femenino presunta mayor de edad de tez blanca que porta una prenda negra; la segunda, una persona aparentemente del género femenino presunta mayor de edad de tez morena que porta un vestido gris; la tercera, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta un saco negro con camisa blanca y pantalón azul y que sostiene con su mano derecha lo que parece ser una hoja blanca y la cuarta, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta un traje negro con corbata azul y sostiene con su mano izquierda lo que parece ser una hoja blanca.



Del segundo 00:53-00:59

Se aprecia una multitud de aproximadamente cincuenta personas, de las cuales por la calidad de la fotografía son reconocibles únicamente dos personas al frente de la misma y el fondo de lo que parece ser una lona impresa con la leyenda: "CHIHUAHUA RO D ASPIRANTES UNICIPI DE". Describo de izquierda a derecha: la primera, una persona presuntamente **menor de edad** que porta una playera blanca y una correa azul en su hombro derecho y la segunda una persona presuntamente **menor de edad** que porta una playera blanca y una correa blanca en su espalda.



Del minuto 01:00-01:04

Se aprecia un grupo de aproximadamente trece personas, de las cuales la mayoría aparentan ser **menores de edad** y una presunta mayor de edad. Las cuales describiré únicamente las reconocibles de izquierda a derecha: la primera, una persona aparentemente **menor de edad** que porta una camisa gris; la segunda, una persona aparentemente menor de edad que porta una chamarra rosa con azul; la tercera, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta un saco color negro y pantalón azul; la cuarta, una persona aparentemente **menor de edad** que porta una cachucha roja con una camisa café; la quinta, una persona aparentemente menor de edad que porta una playera blanca con las letras PT en color amarillo en fondo rojo; la sexta, una persona aparentemente **menor de edad** que porta una playera blanca y se encuentra detrás de la persona anterior señalada; la séptima, una persona aparentemente **menor de edad** que porta una cachucha roja y una camisa azul; la octava, una persona aparentemente **menor de edad** que porta una cachucha roja y una playera blanca con las letras PT en color amarillo en fondo rojo y la novena, una persona aparentemente **menor de edad** que porta una

cachucha roja y sostiene un tambor a la altura de sus piernas.



Al minuto 01:05

Se aprecia una imagen con fondo de exterior y dos personas, las cuales describiré de izquierda a derecha: se aprecia una persona aparentemente **menor de edad** que porta una chamarra negra con pantalón azul; del lado derecho, se observa una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez irreconocible y que porta un saco negro.



Al minuto 01:06

Se aprecia una imagen con fondo de exterior, con un grupo de aproximadamente once personas, de las cuales solo dos son reconocibles, mismas que describiré de izquierda a derecha: la primera, una persona aparentemente **menor de edad** que porta una camisa azul con cuello amarillo y la segunda, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez irreconocible que porta un saco negro.



Al minuto 01:12

Se aprecia una imagen con fondo de exterior con un grupo de aproximadamente diez personas, de las cuales son reconocibles tres, mismas que describiré de izquierda a derecha: la primera. Una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta un saco negro con camisa blanca; la segunda, una persona aparentemente **menor de edad** que porta una camisa azul y pantalón azul y la tercera, una persona aparentemente del género femenino presunta mayor de edad de tez blanca que porta una blusa verde con pantalón negro.



Del minuto 01:17-01:23

Se aprecia una imagen con lo que aparenta ser una lona impresa con un logotipo de este Instituto Estatal Electoral del lado izquierdo. Se observa un grupo de aproximadamente siete personas, todas de espaldas a la toma. De las cuales es reconocible un chaleco que porta una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez irreconocible, que contiene las letras: "morena" en color rojo.



Del minuto 01:23-01:28

Se observa una imagen con fondo de interior con un grupo de aproximadamente veinte personas, de las cuales sólo son reconocibles tres, mismas que describiré de izquierda a derecha: la primera, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez irreconocible que porta un saco rojo; la segunda, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta un chaleco rojo con pantalón azul y la tercera, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad que porta un saco negro, camisa blanca y pantalón azul.



Del minuto 01:28-01:38

Se observa una imagen de fondo de interior con un grupo de aproximadamente quince personas de las cuales sólo es reconocible una, al frente de la foto la cual procederé a describir. Una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez irreconocible que porta un saco negro con camisa blanca y se encuentra levantando su mano izquierda.



Del minuto 01:39-01:54

Se observa una imagen con fondo de exterior, donde al fondo se aprecia lo que aparenta ser una lona impresa con el logotipo de este Instituto Estatal Electoral, de las cuales sólo una persona es reconocible: Se observa una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta un saco negro. Del lado izquierdo de la imagen se observa lo que aparenta ser una tela color rojo con la leyenda: "rena de México".

	 <p style="text-align: center;">Del minuto 01:54-02:01</p> <p>Se aprecia una imagen con fondo de exterior con un grupo de aproximadamente ocho personas, de las cuales son reconocibles tres, las cuales describo de izquierda a derecha: la primera, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que se encuentra abrazando a una persona; la segunda, una persona aparentemente del género femenino presunta mayor de edad de tez morena que porta una prenda negra con flores y la tercera, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta un saco negro y pantalón blanco.</p>
--	--

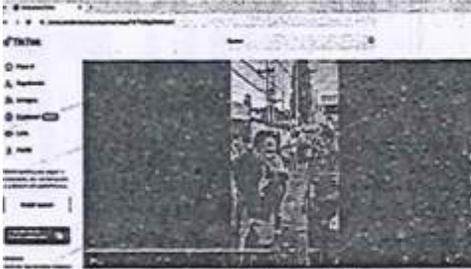
5.1.5 Participación de niñas, niños y adolescentes en la publicación difundida en la red social “TikTok”

Esta autoridad tiene por acreditada la aparición de niñas, niños y adolescentes en cinco imágenes del video, contenidas en la liga electrónica número dos, objeto de la inspección ocular asentada en el acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-133/2024**,²⁵ como se detalla en la siguiente tabla:

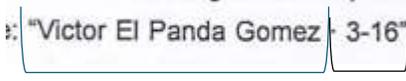
Minuto en el que aparecen menores de edad	Contenido	Evidencia gráfica
Del segundo 00:53-00:59	[...] La primera, una persona presuntamente menor de edad que porta una playera blanca y una correa azul en su hombro derecho y la segunda una persona presuntamente menor de edad que porta una playera blanca y una correa blanca en su espalda.	

²⁵ De la foja 85 a la foja 98 del expediente.

<p>Del minuto 01:00-01:04</p>	<p>Se aprecia un grupo de aproximadamente trece personas de las cuales la mayoría aparentan ser menores de edad [...], la primera, una persona aparentemente menor de edad que porta una camisa gris; la segunda, una persona aparentemente menor de edad que porta una chamarra rosa con azul; la tercera, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta un saco de color negro y pantalón azul; la cuarta una persona aparentemente menor de edad que porta una cachucha roja con una camisa café; la quinta una persona aparentemente menor de edad que porta una playera blanca con las letras PT en color amarillo en fondo rojo; la sexta una persona aparentemente menor de edad que porta una playera blanca y se encuentra detrás de la persona anteriormente señalada; la séptima una persona menor de edad que porta una cachucha roja y una camisa azul; la octava, una persona aparentemente menor de edad que porta una cachucha roja y una playera blanca con las letras PT en color amarillo en fondo rojo y la novena una persona aparentemente menor de edad que porta una cachucha roja y una playera blanca con las</p>	
--------------------------------------	--	--

	letras PT en color amarillo en fondo rojo [...]	
Al minuto: 01:05	[...] se aprecia una persona aparentemente menor de edad que porta una chamarra negra con pantalón azul [...].	
Al minuto: 01:06	[...] la primera, una persona aparentemente menor de edad que porta una camisa azul con cuello amarillo [...]	
Al minuto: 01:12	[...] la segunda, una persona aparentemente menor de edad que porta una camisa azul y pantalón azul [...]	

En relación con lo anterior, se infieren las circunstancias de modo, tiempo y lugar, siguientes:

MODO	La conducta infractora se llevó a cabo en la red social denominada <i>TikTok</i> .
TIEMPO	Se genera la presunción que la publicación fue difundida en fecha dieciséis de marzo, periodo en el que se encontraba en la etapa en el periodo de registro de candidaturas en el proceso electoral local 2023-2024. Cabe precisar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Coincide con la fecha de la publicación manifestada por el denunciante.²⁶ - Es un hecho notorio,²⁷ que para los usuarios de la red social de <i>Tik Tok</i>, es visible debajo del nombre del creador del video, el formato de fecha es mes/día, tal como se precisa en el acta circunstanciada:²⁸ <div style="text-align: center;">  </div>
LUGAR	Se realizó en red social denominada <i>TikTok</i> , en la liga siguiente: https://www.tiktok.com/@victorelpandagomez/video/7347169022766566661

²⁶ Foja 15 del expediente.

²⁷ Véase Jurisprudencia **Tesis P./J. 74/2006**, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**, Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963.

²⁸ Foja 89 del expediente.

	<p>Por lo que, dichas conductas se encuentran dentro del ámbito digital.</p> <p>De lo anterior, cabe precisar que, del contenido de la liga electrónica, de la cual se hace constar la aparición de niñas, niños y adolescentes, pertenece a la red social denominada TikTok.</p>
--	---

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1 Marco normativo

6.1.1 En cuanto a la propaganda política y electoral

La Sala Superior sostiene que, la propaganda en su sentido amplio, se entiende como aquella forma de comunicación que tiene como objetivo la persuasión, la cual trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo metódico en una amplia escala de influir la opinión, conforme un plan premeditado que incluye la producción y transmisión de textos y mensajes debidamente estructurados, mediante los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia o audiencias especiales y calcular los efectos calculados.²⁹

De ahí, que se traduzca que, la finalidad de la propaganda es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones, actos de las personas para que su actuación se encamine de determinada manera, adopten ciertas ideologías, valores, o bien, refuercen sus opiniones sobre diversos temas.

Bajo esa tesitura, se puede concluir que, la propaganda busca guiar a quien recibe el mensaje a un determinado comportamiento, a favor de quien la emite, mediante la persuasión, para realizar una acción pasiva o activa, con la finalidad de incidir en la conducta.

Ahora bien, es importante precisar los conceptos entre la propaganda política y la electoral:

²⁹SUP-RAP-54/2018, SUP-RAP-202/2018 y acumulado.

a. Propaganda política: Consiste básicamente en presentar la actividad de una persona o servidora pública ante la ciudadanía, con la intención de difundir su ideología, principios, valores, programas de un partido político, en general, con el objetivo de generar, transformar, o confirmar opiniones a favor de ideas o creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte de este, con la finalidad de promover la participación de las personas en la vida democrática del país o incrementar el número de afiliados al instituto político.

b. Propaganda electoral: Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas, candidatas registradas, militantes y sus simpatizantes, con fines políticos y electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares.³⁰

6.1.2 En cuanto a la vulneración del interés superior de la niñez

- **Marco normativo convencional**

Convención americana de los derechos humanos (CADH). El artículo 19 de dicha convención establece que, todo niño o niña tiene derecho a gozar de las medidas de protección que requiera debido a su condición de niño o niña, por parte de su familia, sociedad y estado.

Convención sobre los derechos del niño. El artículo 3, párrafo 1, estatuye que, todas las instituciones, públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben atender al interés superior de la niñez, como una consideración esencial, el cual ha sido descrito por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,⁴⁰ destacando que implica el desarrollo de éste y ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. Por otro lado, en su artículo 4 señala que los Estados que formen parte,

³⁰ Artículo 3 BIS, numeral 1), inciso r de la Ley.

tomarán las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de la niñez, amparados en dicha convención. Además, se establece en su artículo 12 que los Estados parte garantizarán al niño las condiciones óptimas de formarse un criterio propio para expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose en cuenta las opiniones expresadas por el niño en función de su edad y madurez. Con tal fin se dará oportunidad al niño de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas aplicables.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La regla número ocho, destaca la importancia de proteger los derechos de las personas infantes y adolescentes a la intimidad. Igualmente, en dicho numeral se hace hincapié en la relevancia de proteger a las niñas, niños y adolescentes de los **efectos adversos que puedan resultar de la publicación en los medios de comunicación** de informaciones acerca del caso (por ejemplo, el nombre de los menores que se presume delincuentes o que son condenados). Corresponde proteger y defender, al menos en principio, el interés de la persona.

- **Marco normativo nacional**

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.³¹El ordenamiento jurídico en cita, en su artículo 1º, párrafo 3 prevé la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de la infancia a fin de realizar en todo tiempo interpretaciones de los derechos fundamentales que garanticen a las personas la protección más amplia, ya que resulta indiscutible que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos humanos reconocidos.

A su vez, el artículo 4, párrafo noveno de. La Constitución Federal determina que, en todas las actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, garantizando sus derechos.

³¹ En adelante Constitución federal.

Acorde con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos esenciales para su desarrollo integral.

En ese sentido, el principio del interés superior de la niñez implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los niños y niñas, y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral de los niños y niñas en todo momento.³²

Asimismo, la SCJN³³ ha reconocido que, en el ámbito jurisdiccional, el interés superior de la niñez es un principio orientador de la actividad interpretativa que se relaciona con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a la infancia y la adolescencia en casos que puedan afectar sus intereses mediante un análisis riguroso y concienzudo en cada caso. Lo

³² Véase, jurisprudencia de rubro: “**INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES**”.

³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación.

anterior, para que la resolución emitida demuestre que se actuó en todo momento atendiendo a sus derechos.³⁴

Ello no significa que, la persona juzgadora este obligada a resolver siempre a favor de la niña, niño o adolescente, si no que en todo momento debe procurar la tutela efectiva de sus derechos.

Además, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, la mera situación de riesgo de los niños y niñas es suficiente para que se estime que se afectan los derechos de los niños y, ante ello, deben adoptarse las medidas que resulten más benéficas para la protección de los infantes.³⁵

En materia electoral, la Sala Superior ha sostenido,³⁶ como principio rector de la niñez, a través del cual se demanda de los órganos administrativos y jurisdiccionales la realización de un escrutinio riguroso en relación a la necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada ante situaciones de riesgo.

Igualmente, ha considerado una vulneración a la intimidad de las niñas o niños cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación, bien porque menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o los ponga en riesgo.

Constitución Política del Estado de Chihuahua.³⁷ El artículo 4º, párrafo vigésimo cuarto, del ordenamiento normativo en referencia, establece:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la infancia.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

³⁴ Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia. P.46.

³⁵ Véase: Tesis aislada 1a. CVIII/2014 (10a), de rubro: **DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS.** Localizable en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005919.pdf>.

³⁶ Véase SUP-JE-0092-2021.

³⁷ En adelante Constitución local.

Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes. El artículo 75 de dicho ordenamiento establece que, se debe garantizar que niñas, niños y adolescentes no serán sujetos de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia. Además, **se prohíben divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquellas de carácter informativo para la opinión pública o noticias que permitan su identificación, y que atenten contra su honra, imagen o reputación.**

Igualmente, el artículo 76 de esta ley señala que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Así como también, se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier utilización directa de su imagen, nombre, datos personales o referencias que posibiliten su identificación en los medios de comunicación con concesión para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como en medios impresos o electrónicos controlados por el concesionario o el medio impreso correspondiente. Esta práctica deberá evitarse si menoscaba su honra o reputación, contradice sus derechos o los expone a riesgos, de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez.

Interés superior del menor en materia electoral. En materia electoral la Sala Superior ha sostenido³⁸ como principio rector el interés superior de la niñez, a través del cual se demanda de los órganos jurisdiccionales y administrativas la realización de un escrutinio con relación a la necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada ante las situaciones de riesgo.

Además, ha considerado una vulneración a la intimidad de las. Niñas, niños y adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación, bien porque menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o los ponga en riesgo.

³⁸ Véase SUP-JE-0092-2021.

Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales. ³⁹El seis de noviembre del dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴⁰emitió el acuerdo de clave INE/CG481/2019, mediante el cual modificó dichos lineamientos los cuales son de aplicación general y observancia obligatoria para partidos políticos, candidaturas, entre otros.

De conformidad con dicha normativa las y los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político o electoral a través de mensajes de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital, u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, cuando aparezcan niñas, niños o adolescentes, a fin de velar por el interés superior de la niñez.

Bajo esa tesitura, de protección a la infancia, cuando se utilice la imagen de niñas, niños y adolescentes en cualquier tipo de publicidad o promocionales, será necesario contar al menos con lo siguiente:⁴¹

- El **consentimiento** pleno e idóneo del padre o la madre, o quienes se encuentren en ejercicio de la patria potestad, junto con el elemento que acredite el vínculo con la niña, niño y adolescente.
- La **anotación** del padre o la madre, o de quienes ejerzan la patria potestad que conoce el **propósito**, las **características**, los **riesgos**, el **alcance**, la **temporalidad**, la **forma de transmisión** (en vivo o no), el **medio de difusión** y el **contenido** de la propaganda político-electoral.
- El video por el que se explique a las niñas, niños y adolescentes (de 6 a 17 años),⁴² entre otras cosas, **las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos y actos de precampaña o**

³⁹ En adelante lineamientos del INE.

⁴⁰ En adelante INE.

⁴¹Dichos requisitos se retoman en la jurisprudencia 5/2017, **PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 10, número 20, 2017, pp.19 y 20.

⁴² Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes para la utilización de su imagen, voz o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral y mensajes electorales, actos políticos, de precampaña o campaña a través de cualquier medio de difusión.

campana, o ser fotografiados o videograbados por cualquier persona, con el riesgo potencial del uso incierto que alguien pueda darle a su imagen.

Por otro lado, en los lineamientos del INE, se precisa que la aparición de niñas, niños y adolescentes puede ser:

a. Aparición directa. Se da en la propaganda política o electoral, en los mensajes electorales o en los actos políticos o electorales cuando su imagen, su voz o cualquier otro dato se exhiben de manera planeada, sin importar el plano en que se presenten o el lugar en que se encuentren.

b. Aparición incidental. Se da únicamente en actos políticos o electorales cuando se les exhiba de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

Por lo que hace a su participación en la propaganda política o electoral, en los mensajes electorales o en los actos políticos o electorales, se puede dar de manera:

a. Participación activa. Cuando en su involucramiento personal y directo expongan ante la ciudadanía temas directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.

b. Participación pasiva. Cuando los temas expuestos no estén vinculados con los derechos de la niñez.

Es importante precisar que, las directrices para la protección del interés superior de la niñez sólo son aplicables para publicaciones de carácter político o electoral.⁴³

Ahora bien, una vez determinado el marco convencional, constitucional y legal, es importante destacar que, el concepto de interés superior de la niñez es de carácter dinámico,⁴⁴ éste implica tres vertientes:

⁴³ SRE-PSC-96/2024.

⁴⁴ En el entendido de que no es un concepto nuevo, sino que ya se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.

- **Un derecho sustantivo.** Consistente en el derecho de la niñez a que su interés superior sea valorado y tomado como de fundamental protección cuando diversos intereses estén involucrados, con el objeto de alcanzar una decisión sobre la cuestión en juego, derivando en un derecho de aplicación inmediata.

- **Un principio fundamental de interpretación legal.** Si una previsión legal está abierta a más de una interpretación, debe optarse por aquella que ofrezca una protección más efectiva al interés superior de la niñez.

- **Una regla procesal.** Consistente en que cuando se emita una decisión que podría afectar a la niñez o a la adolescencia, en específico, o en general a un grupo identificable o no identificable, el proceso para la toma de decisión debe incluir una evaluación del posible impacto (positivo o negativo) de la decisión sobre la persona identificada dentro de este grupo vulnerable.

6.1.3 Falta al deber del cuidado (*culpa in vigilando*).

La Sala Regional Especializada⁴⁵ ha considerado que la falta de deber de cuidado de los partidos políticos, no debe operar de manera automática con la sola acreditación de una irregularidad cometida por algún candidato, simpatizante o tercero que pueda reeditar en un beneficio en la consecución propia de los fines del partido o simplemente provoque una desmejora en perjuicio de terceros, si no que, es necesario que las circunstancias de los hechos en que se fundan tal irregularidad permitan razonablemente a los partidos políticos poder prevenir su realización, o en su caso, si la conducta ya se ha cometido, deslindarse o desvincularse de manera oportuna y eficaz.

Finalmente, se puede inferir que los partidos políticos asumen la responsabilidad de supervisar la conducta la conducta de sus miembros y seguidores, subrayando su compromiso absoluto con el respeto a la legalidad.

⁴⁵ SRE-PSD-95/2021.

6.2 Estudio del caso concreto

La metodología de estudio del caso concreto se desarrollará de la forma siguiente:

- Naturaleza de las publicaciones y, en su caso, la aplicación de los Lineamientos del INE.
- Análisis de las publicaciones difundidas.
- Análisis de requisitos para difusión de menores a la luz de los Lineamientos del INE.

6.2.1 En cuanto a la naturaleza de las publicaciones difundidas

El artículo 3 BIS, numeral 1), inciso r de la la Ley electoral local establece que, la propaganda electoral son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, personas precandidatas, candidatas registradas, militantes y sus simpatizantes, con fines políticos y electorales, los cuales pueden ser difundidos en cualquier medio de comunicación ya sea **electrónico o impreso**, como lo son: radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares.

Además, la Sala Superior conceptualiza la propaganda electoral como una forma persuasiva, tendiente a promover o desalentar actitudes, para beneficiar o perjudicar a un partido político o coalición, un candidato o una causa con el propósito de ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas simpatizantes con otro partido, para que actúen de determinada manera, adopten sus ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos, para lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos.⁴⁶

⁴⁶ SUP-RAP-54/2018.

Ahora bien, de un análisis integral de las constancias que integran el expediente, en relación con la publicación alojada en la liga electrónica de la red social denominada *TikTok*,⁴⁷ en la que se acreditó la participación de niñas y niños y adolescentes, tenemos que la naturaleza de la propaganda es de índole electoral, toda vez que, se trata de un video difundido por Víctor Armando Gómez Ortiz, que emitió en su calidad de candidato a la sindicatura por el municipio de Chihuahua, circunstancia que se encuentra estrechamente vinculada a la contienda en el marco del proceso electoral actual, buscando colocar al candidato dentro de las preferencias del electorado.

Bajo ese orden de ideas, en consecuencia, de acuerdo con la naturaleza de las publicaciones, en el caso concreto, resultan aplicables los *Lineamientos del INE*, los cuales tienen el propósito fundamental de establecer las directrices para la protección del interés superior de la niñez y adolescencia, que aparezca directa o incidentalmente en propaganda electoral.

6.2.2 Análisis de las publicaciones, en relación con la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por incluir niñas, niños y adolescentes en una publicación

Ahora bien, como procede se analizarán las publicaciones a la luz de lo dispuesto por los *Lineamientos del INE*, como sigue:

	<p>Liga electrónica: https://www.facebook.com/reel/936406231603049</p> <p>Usuario de Facebook: Víctor Armando Gómez</p>
	<p>En la publicación se aprecia lo siguiente:</p> <p>[...] Debajo de lo anterior se observa un reproductor multimedia de un audiovisual de 00:27 segundos, en la parte superior se observa la leyenda siguiente: “VictorArmando Gómez. Seguir” [...].</p> <p>[...] Se observa el texto: “Recibimos la constancia de candidato a Síndico Municipal en el IEE Víctor Armando Gómez” (audio original).</p>

⁴⁷ Liga electrónica: <https://www.tiktok.com/@victorelpandaqomez/video/7347169022766566661>



Dentro de la liga electrónica en mención, no se hizo constar la aparición de niñas, niños y adolescentes.

Liga electrónica:
<https://www.tiktok.com/@victorelpandagomez/video/7347169022766566661>
Usuario de TikTok: Victorelpandagomez
Fecha de publicación: Dieciséis de marzo

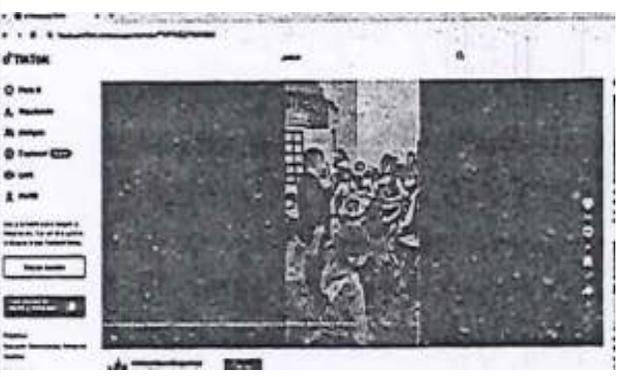
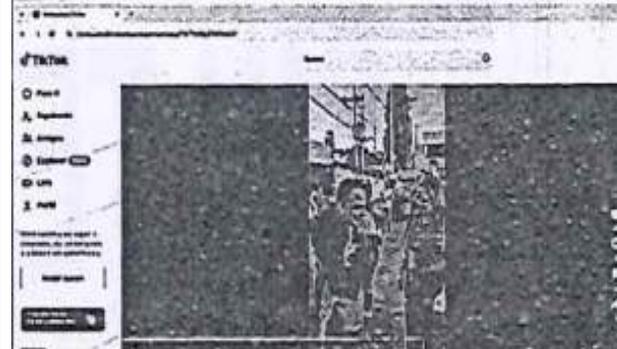
[...] En la parte izquierda se observa un círculo con lo que aparenta ser la imagen de una persona sentada, seguido del exto: “victorelpandagomez”, debajo se lee: “Victor El Panda Gomez. 3-16”, seguido de un recuadro en color rosa del lado derecho con la leyenda “seguir” en color blanco. Debajo de lo anterior se lee: “#chihuahua”, y debajo se lee: “un ícono con forma de corcheta musical, love nwantinti (ah ah ah) – Ckay”. [...]

Además, se aprecian que funcionario con fe pública del Instituto llevo a cabo una descripción total de las imágenes, en el marco de la inspección ocular asentada en el acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-133/2024**.⁴⁸

Al respecto para los efectos del presente estudio, se reproducirán las imágenes en las que se advierten presencia de niñas, niños y adolescentes:

Núm.	IMAGEN IDENTIFICADA EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA	OBSERVACIONES
1	<p>Del segundo 00:53-00:59</p> 	<p>Se aprecia una multitud de aproximadamente cincuenta personas, de las cuales por la calidad de la fotografía son reconocibles únicamente dos personas al frente de la misma y el fondo de lo que parece ser una lona impresa con la leyenda: “CHIHUAHUA RO D ASPIRANTES UNICIPI DE”. Describo de izquierda a derecha: la primera, una persona presuntamente menor de edad que porta una playera blanca y una correa azul en su hombro derecho y la segunda una persona presuntamente menor de edad que porta una playera blanca y una correa blanca en su espalda.</p> <p>Como se advierte de la descripción del fedatario público, aparecen dos infantes.</p>
2	<p>Del minuto 01:00-01:04</p>	<p>Se aprecia un grupo de aproximadamente trece personas, de las cuales la mayoría aparentan ser menores de edad y una presunta mayor de edad. Las cuales describiré únicamente las reconocibles de izquierda a derecha: la primera, una persona aparentemente menor de edad que porta una camisa gris; la segunda, una persona</p>

⁴⁸ De la foja 85 a la 96 del expediente.

		<p>aparentemente menor de edad que porta una chamarra rosa con azul; la tercera, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta un saco color negro y pantalón azul; la cuarta, una persona aparentemente menor de edad que porta una cachucha roja con una camisa café; la quinta, una persona aparentemente menor de edad que porta una playera blanca con las letras PT en color amarillo en fondo rojo; la sexta, una persona aparentemente menor de edad que porta una playera blanca y se encuentra detrás de la persona anterior señalada; la séptima, una persona aparentemente menor de edad que porta una cachucha roja y una camisa azul; la octava, una persona aparentemente menor de edad que porta una cachucha roja y una playera blanca con las letras PT en color amarillo en fondo rojo y la novena, una persona aparentemente menor de edad que porta una cachucha roja y sostiene un tambor a la altura de sus piernas.</p> <p>De la descripción, se hace constar que se aprecia un grupo de aproximadamente trece personas, de las cuales se describen ocho infantes.</p>
<p>3</p>	<p>Al minuto 01:05</p> 	<p>Se aprecia una imagen con fondo de exterior y dos personas, las cuales describiré de izquierda a derecha: se aprecia una persona aparentemente menor de edad que porta una chamarra negra con pantalón azul; del lado derecho, se observa una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez irreconocible y que porta un saco negro.</p> <p>De la descripción, se desprende la aparición de un infante.</p>
<p>4</p>	<p>Al minuto 01:06</p> 	<p>Se aprecia una imagen con fondo de exterior, con un grupo de aproximadamente once personas, de las cuales solo dos son reconocibles, mismas que describiré de izquierda a derecha: la primera, una persona aparentemente menor de edad que porta una camisa azul con cuello amarillo y la segunda, una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez irreconocible que porta un saco negro.</p> <p>De la descripción, se desprende la aparición de un infante.</p>
<p>5</p>	<p>Al minuto 01:12</p> 	<p>Se aprecia una imagen con fondo de exterior con un grupo de aproximadamente diez personas, de las cuales son reconocibles tres, mismas que describiré de izquierda a derecha: la primera. Una persona aparentemente del género masculino presunta mayor de edad de tez morena que porta un saco negro con camisa blanca; la segunda, una persona aparentemente menor de edad que porta una camisa azul y pantalón azul y la tercera, una persona aparentemente del género femenino presunta mayor de edad de tez blanca que porta una blusa verde con pantalón negro.</p> <p>De la descripción se advierte la aparición de un infante.</p>

6.2.3 En relación con el contenido de la liga electrónica de la red social de Facebook.

De acuerdo con el contenido verificado de la liga electrónica de la red social denominada *Facebook*, se obtiene que no muestra la aparición de infantes.

6.2.4 En relación con el contenido de la liga electrónica de la red social de *TikTok*.

En primer plano se concluye la aparición de trece niñas, niños y/o adolescentes.

Ahora bien, en los *Lineamientos del INE* se establece que la aparición indirecta ocurre cuando, la imagen o la voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

Atendiendo al caso concreto tenemos que, tal como se desprende del acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-133/2024**,⁴⁹ es posible arribar a la conclusión en el sentido, de que, las niñas, niños y adolescentes que aparecen en el video sí son identificables, sin embargo, se trata de una aparición indirecta, toda vez que, no era el objetivo central la exhibición de los mismos, no obstante, se trata de una publicación elaborada que pasó por un proceso de edición, en la cual se pudo evitar la aparición de los menores o bien utilizar las herramientas necesarias, las cuales permitieran no identificar a los niños, niñas y adolescentes⁵⁰ que aparecen en el video certificado.

De igual manera, al involucrarse en una publicación en la que no se expuso a la ciudadanía algún tema vinculado con los derechos de la niñez, se advierte que su participación fue **pasiva**.⁵¹

⁴⁹ De la foja 85 a la foja 96 del expediente.

⁵⁰ jurisprudencia 5/2017, **PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

⁵¹ En términos de la fracción XIV del numeral 3 de los Lineamientos.

6.2.5 Análisis de los requisitos para la difusión de niñas, niños y adolescentes a la luz de los *Lineamientos del INE*.

Como antes se precisó, para la aparición de niñas, niños y adolescentes en propaganda política-electoral, es necesario que el sujeto obligado cuente con la documentación prevista en los *Lineamientos del INE*, la cual se detalla a continuación:

- i) El **consentimiento escrito** de la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, tutor/tutora, o de la autoridad que deba suplirles;⁵²
- ii) La **opinión informada** tratándose de niñas, niños o adolescentes de seis a diecisiete años, la cual debe cumplir con requisitos mínimos para que se considere como válida.⁵³

En el caso que nos ocupa, se constató la difusión de trece niñas y niños en un segmento de edad de seis a diecisiete años de ahí que además del consentimiento por escrito, debe de adjuntarse la opinión informada del infante, la cual debe de cumplir con los requisitos mínimos para ser válida.⁵⁴

Bajo ese orden de ideas, lo procedente es analizar en primer lugar que las documentales presentadas por la parte denunciada coincidan con la identificación de las personas que aparecen en las fotografías.

En ese sentido, se detallarán los formatos de los consentimientos aportados por el denunciado y la documentación adjunta a los mismos, como sigue:

Consentimiento 1⁵⁵

⁵² En los Lineamientos también se refiere que la madre, el padre, quien ejerza la patria potestad, o tutor/tutora, deberán otorgar su consentimiento de manera individual para que sea videograbada la explicación que se le practique al niño, niña o adolescente respecto a su participación en un promocional de corte político-electoral.

⁵³ Requisitos puntualizados en el numeral 8 y 9 de los multicitados Lineamientos.

⁵⁴ Requisitos puntualizados en el numeral 8 y 9 de los multicitados Lineamientos del INE.

⁵⁵ Foja 251 del expediente.

<p align="center">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre niña, niño o adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Víctor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023- 2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento de la niña. b. Copia de acta de nacimiento de la niña. c. Copia de credencial de elector de la madre.
--	--

Consentimiento 2⁵⁶

<p align="center">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre niña, niño o adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Víctor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023- 2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento de la niña. b. Copia de acta de nacimiento de la niña.
--	--

Consentimiento 3⁵⁷

⁵⁶ Foja 254 del expediente.

⁵⁷ Foja 256 del expediente.

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el anuncio de que (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre _____ niña, _____ niño o _____ adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Víctor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023- 2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento del niño. b. Copia de acta de nacimiento del niño. c. Copia de credencial de electoral de la madre. d. Copia de credencial de elector del padre.
--	--

Consentimiento 4⁵⁸

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el anuncio de que (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre _____ niña, _____ niño o _____ adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Víctor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023- 2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento de la niña. b. Copia de acta de nacimiento de la niña.
--	--

Consentimiento 5⁵⁹

⁵⁸ Foja 260 del expediente.

⁵⁹ Foja 262 del expediente.

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre niña, niño o adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Victor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023-2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento de la niña. b. Copia de acta de nacimiento de la niña. c. Copia de credencial de electoral de la madre.
--	--

Consentimiento 6⁶⁰

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre niña, niño o adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Victor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023-2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento del niño. b. Copia de acta de nacimiento del niño.
--	--

Consentimiento 7⁶¹

⁶⁰ Foja 264 del expediente.

⁶¹ Foja 266 del expediente.

<p>FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el precampaña de que (Nombre, niña, niño o adolescente) participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/o otro dato que haga identificable (Nombre, niña, niño o adolescente) aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Víctor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023-2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento de la niña. b. Copia del acta de nacimiento de la niña.
--	---

Consentimiento 8⁶²

<p>FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA _____ NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O _____ NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el precampaña de que (Nombre, niña, niño o adolescente) participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/o otro dato que haga identificable (Nombre, niña, niño o adolescente) aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Víctor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023-2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento de la niña. b. Copia de acta de nacimiento de la niña. c. Copia de credencial de elector de la madre.
--	--

Consentimiento 9⁶³

⁶² Foja 268 del expediente.

⁶³ Foja 271 del expediente.

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre niña, niño o adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Víctor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023- 2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento del niño. b. Copia de acta de nacimiento del niño. c. Copia de credencial de elector de la madre.
---	--

Consentimiento 10⁶⁴

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre niña, niño o adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Víctor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023- 2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento del niño. b. Copia de acta de nacimiento del niño. c. Copia de la credencial de elector de la madre. d. Copia de la credencial de elector de la tutora.
---	---

Consentimiento 11⁶⁵

⁶⁴ Foja 274 del expediente.

⁶⁵ Foja 278 del expediente.

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>Nombre: _____ Domicilio: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>Nombre de la madre: _____ Domicilio: _____ Nombre del padre: _____ Domicilio: _____ Nombre de la persona tutora: _____ Domicilio: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que <u>Nombre niña, niño o adolescente</u> participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (<u>Nombre niña, niño o adolescente</u>) aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Víctor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023- 2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento del niño. b. Copia de acta de nacimiento del niño. c. Copia de credencial de elector de la madre.
--	--

Consentimiento 12⁶⁶

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>Nombre: _____ Domicilio: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>Nombre de la madre: _____ Domicilio: _____ Nombre del padre: _____ Domicilio: _____ Nombre de la persona tutora: _____ Domicilio: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que <u>Nombre niña, niño o adolescente</u> participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (<u>Nombre niña, niño o adolescente</u>) aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Víctor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023- 2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento de la niña. b. Copia de acta de nacimiento de la niña.
--	--

Consentimiento 13⁶⁷

⁶⁶ Foja 281 del expediente.

⁶⁷ Foja 283 del expediente.

<p>FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre niña, niño o adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Victor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023-2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <p>a. Acta de nacimiento del niño.</p> <p>b. Copia de acta de nacimiento del niño.</p>
--	---

Consentimiento 14⁶⁸

<p>FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre niña, niño o adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Victor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023-2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <p>a. Acta de nacimiento del niño.</p> <p>b. Copia de acta de nacimiento del niño.</p> <p>c. Copia de credencial de elector de la madre.</p>
--	---

Consentimiento 15⁶⁹

⁶⁸ Foja 285 del expediente.

⁶⁹ Foja 288 del expediente.

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre niña, niño o adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Victor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023- 2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento del niño. b. Copia de acta de nacimiento del niño. c. Copia de credencial de elector de la madre. d. Copia de credencial de elector del padre.
---	--

Consentimiento 16⁷⁰

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre niña, niño o adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Victor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023- 2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento del niño. b. Copia de acta de nacimiento del niño. c. Copia de credencial de elector de la madre.
---	--

Consentimiento 17⁷¹ (Benny Nadir Ramírez Rangel) (66)

⁷⁰ Foja 291 del expediente.

⁷¹ Foja 294 del expediente.

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el contenido de _____ que _____ (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/o otro dato que haga identificable _____ (Nombre _____ niña _____ niño o adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Victor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023- 2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento del niño. b. Copia de acta de nacimiento del niño. c. Copia de credencial de elector de la madre.
---	--

Consentimiento 18⁷²

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el contenido de _____ que _____ (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/o otro dato que haga identificable _____ (Nombre _____ niña _____ niño o adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Victor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023- 2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Acta de nacimiento de la niña. b. Copia de acta de nacimiento de la niña. c. Copia de credencial de elector de la madre. d. Copia de credencial de elector del padre.
---	--

Consentimiento 19⁷³

⁷² Foja 297 del expediente.

⁷³ Foja 301 del expediente.

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que (Nombre niña, niño o adolescente) participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre niña, niño o adolescente) aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Víctor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023-2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <p>a. Acta de nacimiento de la niña.</p> <p>b. Copia de acta de nacimiento de la niña.</p> <p>c. Copia de credencial de elector de la madre.</p>
--	---

Consentimiento 20⁷⁴

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que (Nombre niña, niño o adolescente) participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre niña, niño o adolescente) aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Víctor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023-2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <p>a. Acta de nacimiento del niño.</p> <p>b. Copia de acta de nacimiento del niño.</p>
--	---

Consentimiento 21⁷⁵

⁷⁴ Foja 304 del expediente.

⁷⁵ Foja 306 del expediente.

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20%;">NOMBRE</td><td>_____</td></tr> <tr><td>DOMICILIO</td><td>_____</td></tr> </table> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20%;">NOMBRE DE LA MADRE</td><td>_____</td></tr> <tr><td>DOMICILIO</td><td>_____</td></tr> <tr><td>NOMBRE DEL PADRE</td><td>_____</td></tr> <tr><td>DOMICILIO</td><td>_____</td></tr> <tr><td>NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA</td><td>_____</td></tr> <tr><td>DOMICILIO</td><td>_____</td></tr> </table> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre niña, niño o adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Victor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023- 2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	NOMBRE	_____	DOMICILIO	_____	NOMBRE DE LA MADRE	_____	DOMICILIO	_____	NOMBRE DEL PADRE	_____	DOMICILIO	_____	NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA	_____	DOMICILIO	_____	<p>Al cual se anexó:</p> <p style="margin-left: 20px;">a. Acta de nacimiento de la niña.</p> <p style="margin-left: 20px;">b. Copia de acta de nacimiento de la niña.</p>
NOMBRE	_____																
DOMICILIO	_____																
NOMBRE DE LA MADRE	_____																
DOMICILIO	_____																
NOMBRE DEL PADRE	_____																
DOMICILIO	_____																
NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA	_____																
DOMICILIO	_____																

Consentimiento 22⁷⁶

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20%;">NOMBRE</td><td>_____</td></tr> <tr><td>DOMICILIO</td><td>_____</td></tr> </table> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 20%;">NOMBRE DE LA MADRE</td><td>_____</td></tr> <tr><td>DOMICILIO</td><td>_____</td></tr> <tr><td>NOMBRE DEL PADRE</td><td>_____</td></tr> <tr><td>DOMICILIO</td><td>_____</td></tr> <tr><td>NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA</td><td>_____</td></tr> <tr><td>DOMICILIO</td><td>_____</td></tr> </table> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que (Nombre niña, niño o adolescente) _____ participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre niña, niño o adolescente) _____ aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Victor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023- 2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	NOMBRE	_____	DOMICILIO	_____	NOMBRE DE LA MADRE	_____	DOMICILIO	_____	NOMBRE DEL PADRE	_____	DOMICILIO	_____	NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA	_____	DOMICILIO	_____	<p>Al cual se anexó:</p> <p style="margin-left: 20px;">a. Acta de nacimiento de la niña.</p> <p style="margin-left: 20px;">b. Copia de acta de nacimiento de la niña.</p>
NOMBRE	_____																
DOMICILIO	_____																
NOMBRE DE LA MADRE	_____																
DOMICILIO	_____																
NOMBRE DEL PADRE	_____																
DOMICILIO	_____																
NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA	_____																
DOMICILIO	_____																

Consentimiento 23⁷⁷

⁷⁶ Foja 308 del expediente.

⁷⁷ Foja 310 del expediente.

<p style="text-align: center;">FORMATO DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE Y DEL PADRE, DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O DE PERSONAS TUTORAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>LUGAR: _____ FECHA: _____</p> <p>DATOS DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE</p> <p>NOMBRE: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONA TUTORA</p> <p>NOMBRE DE LA MADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DEL PADRE: _____ DOMICILIO: _____ NOMBRE DE LA PERSONA TUTORA: _____ DOMICILIO: _____</p> <p>DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO</p> <p>Conozco y estoy de acuerdo con el propósito y las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que _____ (Nombre niña, niño o adolescente) participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibida o exhibido en cualquier medio de difusión o redes sociales.</p> <p>Doy autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable (Nombre _____ niña _____ niño _____ o _____ adolescente) aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña del Candidato a la Sindicatura de la ciudad de Chihuahua, por el Partido del Trabajo y Morena, Víctor Armando Gómez Ortiz durante el proceso electoral local 2023-2024 y que se exhiban en cualquier medio de difusión.</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p> <p>_____ Nombre y firma de la Madre, padre o persona tutora</p>	<p>Al cual se anexó:</p> <p>a. Acta de nacimiento de la niña.</p> <p>b. Copia de acta de nacimiento de la niña.</p> <p>c. Copia de credencial de elector de la madre.</p>
---	---

6.2.6 Análisis de cumplimiento a los *Lineamientos del INE*

Ahora bien, a la luz de los parámetros establecidos en los *Lineamientos del INE* en la materia, se analizarán los consentimientos y anexos proporcionados a la autoridad instructora, desprendiéndose lo siguiente:

Consentimientos	
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 1
i) Nombre completo y domicilio padres. ⁷⁸	No cumple ⁷⁹
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Cumplimiento parcial ⁸⁰
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	No cumple ⁸¹
vi) Firma autógrafa de padres.	Si cumple
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ⁸²	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 1

⁷⁸ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

⁷⁹ Toda vez que del consentimiento se desprende el nombre y domicilio de persona distinta a los nombres de los padres del acta de nacimiento de la niña, la cual se ostenta como su tutora, sin embargo no exhibe documentación que acredite tal carácter, por lo que carece de eficacia jurídica el cumplimiento de tal requisito.

⁸⁰ No fue señalado el domicilio de la niña.

⁸¹ No se advierte de autos documentación que acredite el carácter de tutora, por lo que carece de eficacia jurídica el anexo de la copia de su credencial de elector.

⁸² Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 2
i) Nombre completo y domicilio padres. ⁸³	Si cumple
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Si cumple
vi) Firma autógrafa de padres.	Si cumple
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ⁸⁴	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 2
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 3
i) Nombre completo y domicilio padres. ⁸⁵	Si cumple
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Si cumple
vi) Firma autógrafa de padres.	Si cumple
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple ⁸⁶
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ⁸⁷	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 3
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 4
i) Nombre completo y domicilio padres. ⁸⁸	Cumple parcialmente ⁸⁹

⁸³ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

⁸⁴ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

⁸⁵ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

⁸⁶ No obra en autos identificación del niño.

⁸⁷ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

⁸⁸ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

⁸⁹ No se desprende del consentimiento el nombre y domicilio del padre que obra en el acta de nacimiento de la niña.

ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	No cumple ⁹⁰
vi) Firma autógrafa de padres.	Cumple parcialmente ⁹¹
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ⁹²	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 4
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 5
i) Nombre completo y domicilio padres. ⁹³	Si cumple
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Cumple parcialmente ⁹⁴
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Si cumple
vi) Firma autógrafa de padres.	Si cumple
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ⁹⁵	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 5
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 6
i) Nombre completo y domicilio padres. ⁹⁶	Cumple parcialmente ⁹⁷
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	No cumple
vi) Firma autógrafa de padres.	Cumple parcialmente ⁹⁸
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple

⁹⁰ No fueron adjuntados las copias de las identificaciones de los padres.

⁹¹ Solamente obra en el consentimiento la firma de la madre.

⁹² Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

⁹³ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

⁹⁴ No obra el domicilio de la niña.

⁹⁵ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

⁹⁶ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

⁹⁷ No fue señalado el nombre y domicilio del padre.

⁹⁸ Falta la firma autógrafa del padre.

Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ⁹⁹	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 6
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 7
i) Nombre completo y domicilio padres. ¹⁰⁰	Cumple parcialmente ¹⁰¹
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	No cumple
vi) Firma autógrafa de padres.	Cumple parcialmente ¹⁰²
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹⁰³	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 7
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 8
i) Nombre completo y domicilio padres. ¹⁰⁴	Cumple parcialmente ¹⁰⁵
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Cumple parcialmente ¹⁰⁶
vi) Firma autógrafa de padres.	Cumple parcialmente ¹⁰⁷
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹⁰⁸	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 8
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 9

⁹⁹ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹⁰⁰ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹⁰¹ No fue señalado el nombre y domicilio del padre.

¹⁰² No se encuentra la firma del padre.

¹⁰³ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹⁰⁴ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹⁰⁵ No fue señalado el nombre y domicilio del padre.

¹⁰⁶ No obra en autos copia de credencial de elector del padre.

¹⁰⁷ No se encuentra la firma del padre.

¹⁰⁸ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

i) Nombre completo y domicilio padres. ¹⁰⁹	Cumple parcialmente ¹¹⁰
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Cumple parcialmente ¹¹¹
vi) Firma autógrafa de padres.	Cumple parcialmente ¹¹²
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹¹³	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 9
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 10
i) Nombre completo y domicilio padres. ¹¹⁴	Cumple parcialmente ¹¹⁵
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Cumple parcialmente ¹¹⁶
vi) Firma autógrafa de padres.	Cumple parcialmente ¹¹⁷
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹¹⁸	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 10
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 11
i) Nombre completo y domicilio padres. ¹¹⁹	Si cumple

¹⁰⁹ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹¹⁰ No fue señalado el nombre y domicilio del padre.

¹¹¹ No fue anexada la credencial de elector del padre.

¹¹² No obra la firma del padre.

¹¹³ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹¹⁴ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹¹⁵ Toda vez que no obra documentación que acredite el carácter de tutora de la persona que se ostenta como tal en el consentimiento.

obstante tal carácter, por lo tanto carece de eficacia jurídica.

¹¹⁶ Carece de eficacia jurídica la copia de credencial de elector de la persona que se ostenta tutora del niño al no acreditar tal carácter.

¹¹⁷ Se desprende firma de persona que se ostenta con el carácter de tutora del niño, pero al no acreditar el referido carácter carece de eficacia jurídica.

¹¹⁸ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹¹⁹ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el

ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Si cumple
vi) Firma autógrafa de padres.	Si cumple
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹²⁰	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 11
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No aplica ¹²¹
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 12
i) Nombre completo y domicilio padres. ¹²²	Cumple parcialmente ¹²³
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	No cumple
vi) Firma autógrafa de padres.	Cumple parcialmente ¹²⁴
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹²⁵	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 12
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 13
i) Nombre completo y domicilio padres. ¹²⁶	Si cumple
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	No cumple
vi) Firma autógrafa de padres.	Si cumple
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple

consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹²⁰ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹²¹ Toda vez que, como se desprende del acta de nacimiento del niño, su fecha de nacimiento es el 31/10/2024, por lo que se deduce que tiene más de dos años de edad, resultando que de conformidad con el numeral 9, primer párrafo, y 13 de los Lineamientos no es necesario dicho requisito.

¹²² Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹²³ No fue señalado el nombre y domicilio del padre.

¹²⁴ No se encuentra la firma del padre.

¹²⁵ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹²⁶ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹²⁷	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 13
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 14
i) Nombre completo y domicilio padres. ¹²⁸	No cumple ¹²⁹
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Si cumple
vi) Firma autógrafa de padres.	Si cumple
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹³⁰	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 14
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 15
i) Nombre completo y domicilio padres. ¹³¹	Si cumple
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Si cumple
vi) Firma autógrafa de padres.	Si cumple
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹³²	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 15
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 16

¹²⁷ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹²⁸ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹²⁹ Toda vez que fue señalado el nombre del niño.

¹³⁰ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹³¹ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹³² Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

i) Nombre completo y domicilio padres. ¹³³	No cumple ¹³⁴
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Cumple parcialmente ¹³⁵
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Cumple parcialmente ¹³⁶
vi) Firma autógrafa de padres.	Cumple parcialmente ¹³⁷
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹³⁸	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 16
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 17
i) Nombre completo y domicilio padres. ¹³⁹	No cumple ¹⁴⁰
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	No cumple ¹⁴¹
vi) Firma autógrafa de padres.	No cumple ¹⁴²
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹⁴³	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 17
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 18
i) Nombre completo y domicilio padres. ¹⁴⁴	Si cumple

¹³³ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹³⁴ No fue señalado el domicilio de la madre, así como el nombre y el domicilio del padre.

¹³⁵ No obra domicilio del niño.

¹³⁶ Solamente obra copia de la credencial de elector de la madre.

¹³⁷ Únicamente se desprende la firma de la madre.

¹³⁸ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹³⁹ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹⁴⁰ Toda vez que no obra documentación que acredite que tal persona es tutora del niño.

¹⁴¹ Carece de eficacia jurídica la copia de la credencial de electoral de persona que se ostenta como tutora del niño al no acreditar con documentación tal carácter.

¹⁴² No se desprende de la instrumental de actuaciones la firma de los padres identificados en el acta de nacimiento del niño.

¹⁴³ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹⁴⁴ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el

ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Si cumple
vi) Firma autógrafa de padres.	Si cumple
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹⁴⁵	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 18
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 19
i) Nombre completo y domicilio padres. ¹⁴⁶	Cumple parcialmente ¹⁴⁷
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Cumple parcialmente ¹⁴⁸
vi) Firma autógrafa de padres.	Cumple parcialmente ¹⁴⁹
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹⁵⁰	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 19
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No aplica ¹⁵¹
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 20
i) Nombre completo y domicilio padres. ¹⁵²	Si cumple
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	No cumple
vi) Firma autógrafa de padres.	Si cumple
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple

consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹⁴⁵ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹⁴⁶ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹⁴⁷ De autos solamente se desprende el nombre y domicilio de la madre.

¹⁴⁸ Únicamente obra copia simple de la credencial de elector de la madre.

¹⁴⁹ Solamente fue plasmada la firma autógrafa de la madre de la niña.

¹⁵⁰ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹⁵¹ Se advierte del acta de nacimiento de la niña que su fecha de nacimiento es el 02/02/2022, por lo que se deduce que tiene dos años de edad, por lo cual de conformidad con el numeral 9, primer párrafo, y 13 de los Lineamientos no es necesario dicho requisito.

¹⁵² Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹⁵³	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 20
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 21
i) Nombre completo y domicilio padres. ¹⁵⁴	Cumple parcialmente ¹⁵⁵
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Cumple parcialmente ¹⁵⁶
vi) Firma autógrafa de padres.	Cumple parcialmente ¹⁵⁷
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹⁵⁸	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 21
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 22
i) Nombre completo y domicilio padres. ¹⁵⁹	Cumple parcialmente ¹⁶⁰
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Cumple parcialmente ¹⁶¹
vi) Firma autógrafa de padres.	Cumple parcialmente ¹⁶²
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹⁶³	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 22
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple
Requisitos numeral 8 de Lineamientos	Consentimiento 23

¹⁵³ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹⁵⁴ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹⁵⁵ Únicamente fue señalado el nombre y domicilio de la madre de la adolescente.

¹⁵⁶ Fue anexada solamente copia de la credencial de elector de la madre.

¹⁵⁷ Solamente fue localizable la firma autógrafa de la madre.

¹⁵⁸ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹⁵⁹ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹⁶⁰ Consta solamente el nombre de la madre.

¹⁶¹ Solamente fue anexada copia de credencial de elector de la madre.

¹⁶² Obra en autos solamente firma autógrafa de la madre.

¹⁶³ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

i) Nombre completo y domicilio padres. ¹⁶⁴	Cumple parcialmente ¹⁶⁵
ii) Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	Si cumple
iii) Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y contenido de la propaganda.	Si cumple
iv) Mención expresa de autorización.	Si cumple
v) Copia de identificaciones oficiales de los padres.	Cumple parcialmente ¹⁶⁶
vi) Firma autógrafa de padres.	Cumple parcialmente ¹⁶⁷
vii) Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	Si cumple
viii) Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	No cumple
Consentimiento para que sea videograbada la explicación referida en el numeral 9 del Lineamiento. ¹⁶⁸	No cumple
Opinión informada (videograbación)	
Requisito numeral 9 de los Lineamientos	Consentimiento 23
Videograbación de la explicación que los sujetos obligados brinden a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral - entre otros- o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.	No cumple

Como se advierte, se presentan varias deficiencias en el cumplimiento de los requisitos del otorgamiento de los consentimientos proporcionados al Instituto, las cuales se detallan a continuación:

Requisitos contenidos en el numeral ocho de los consentimientos:	Cumplen parcialmente	Observación	No cumplen
	Consentimientos identificados con el número:		Consentimientos identificados con el número:
1 Nombre completo y domicilio padres.	4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 19, 21, 22 Y 23.	Aparece el nombre solamente de madre o padre.	1, 14,16, y 17
2 Nombre completo y domicilio niña, niño o adolescente.	1, 5, y 16.	No obra domicilio de la niña, niño y/o adolescente.	N/A ¹⁶⁹
3 Anotación de que los padres conocen el propósito, características, riesgos, alcance, temporalidad, forma de transmisión, medio de difusión y	N/A ¹⁷⁰	N/A	N/A ¹⁷¹

¹⁶⁴ Respecto de este requisito los Lineamientos prevén que: “Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito: a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.”, visible en la página 7.

¹⁶⁵ Únicamente fue señalado el nombre y domicilio de la madre.

¹⁶⁶ De autos se desprende solamente la copia de credencial de elector de la madre.

¹⁶⁷ Consta únicamente la firma autógrafa de la madre.

¹⁶⁸ Requisito contemplado en el párrafo segundo del numeral 8 de los Lineamientos.

¹⁶⁹ No aplica en dicho requisito la hipótesis de incumplimiento toda vez que, se colma el requisito.

¹⁷⁰ No aplica en dicho requisito la hipótesis de cumplimiento parcial, toda vez que se satisface el requisito.

¹⁷¹ No aplica en dicho requisito la hipótesis de incumplimiento toda vez que, se colma el requisito.

contenido de la propaganda.			
4 Mención expresa de autorización.	N/A ¹⁷²	N/A	N/A ¹⁷³
5 Copia de identificaciones oficiales de los padres.	8, 9, 10,16, 19,21, 22, y 23.	No obra copia de la identificación del padre o madre.	1, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 17 y 20.
6 Firma autógrafa de padres.	4, 6, 7, 8, 9,10, 12, 16, 19, 21, 22, y 23	Obra firma autógrafa de madre o padre.	N/A ¹⁷⁴
7 Copia de acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente.	N/A ¹⁷⁵	N/A	N/A ¹⁷⁶
8 Copia de identificación con fotografía que identifique a la niña, niño o adolescente.	N/A ¹⁷⁷	N/A	Del consentimiento número uno hasta el número veintitrés.
Consentimiento para la Videgrabación.	N/A ¹⁷⁸	N/A	Del consentimiento número uno hasta el número veintitrés.
Videgrabación	N/A ¹⁷⁹	N/A	Del consentimiento número uno hasta el número veintitrés.

Asimismo, como se obtiene que, los formatos de consentimiento en su totalidad **carecen de fecha y lugar de expedición**, razón por la cual, esta autoridad no tiene certeza respecto a la temporalidad en que éstos fueron otorgados y, en consecuencia, que estos correspondan a la videgrabación de la propaganda electoral denunciada. Por otra parte, del acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-133/2024** se desprende la aparición de **trece** niñas y niños, mientras que la parte denunciada exhibe

¹⁷² No aplica en dicho requisito la hipótesis de cumplimiento parcial, toda vez que se satisface el requisito.

¹⁷³ No aplica en dicho requisito la hipótesis de incumplimiento toda vez que, se colma el requisito.

¹⁷⁴ No aplica el incumplimiento, ya que en el resto de los consentimientos que no se encuentran ubicados dentro del rubro de cumplimiento parcial, en relación con el requisito número 6 de los lineamientos, si cumplen el mismo.

¹⁷⁵ No aplica en dicho requisito la hipótesis de cumplimiento parcial, toda vez que se satisface el requisito.

¹⁷⁶ No aplica en dicho requisito la hipótesis de incumplimiento toda vez que, se colma el requisito.

¹⁷⁷ No aplica el cumplimiento parcial, toda vez que, la totalidad de los consentimientos carecen de dicho requisito.

¹⁷⁸ No aplica el cumplimiento parcial, toda vez que, la totalidad de los consentimientos carecen de dicho requisito.

¹⁷⁹ No aplica el cumplimiento parcial, toda vez que, la totalidad de los consentimientos carecen de la videgrabación.

veintitrés formatos de consentimientos, situación que genera la presunción que los consentimientos fueron otorgados en relación con propaganda diversa a la de trato.

Bajo esa tesitura, toda vez que, por un lado, los formatos de consentimientos carecen de datos y anexos indispensables, y por otro, no se cuenta con la videograbación respecto a la explicación que los sujetos obligados deben brindar a las niñas, niños o adolescentes, sobre el alcance que puede tener su participación en dicha propaganda; de ahí que, derivado del incumplimiento de los requisitos precisados en los Lineamientos del INE, la infracción denunciada se actualiza.

Lo anterior, atendiendo al objetivo fundamental de dichos Lineamientos, que es garantizar la máxima protección del interés superior de la niñez.

Aunado a lo anterior, esta autoridad jurisdiccional advierte la vulneración del principio de máxima información contenido en los *Lineamientos del INE*, el cual señala lo siguiente:¹⁸⁰

“Máxima información. Adopción de medidas y acciones reforzadas para que de manera exhaustiva la niña, el niño o la o el adolescentes cuenten con la mayor información que les permita comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre aquello que pueda afectarles.”

(En énfasis es propio)

Lo anterior, al no haberse recabado y aportado la documentación idónea que soporte la existencia de un **consentimiento informado** de parte de las personas en edad de infancia; de manera que tal omisión afectó los derechos a la identidad, a la intimidad y al honor de los infantes.

Es importante tener en cuenta que este tribunal no cuestiona la participación de niñas, niños o adolescentes en mensajes proselitistas dentro del contexto electoral, ni tampoco la posible interacción que puedan tener con candidatos o participantes en procesos electorales; sin embargo,

¹⁸⁰ Numeral 3, fracción X, de los Lineamientos.

se enfatiza en evitar la vulneración del interés superior de la niñez al utilizar su imagen en publicaciones o propaganda electoral y política, cuando no se cumplen con los requisitos previos establecidos en la normativa electoral.

En ese sentido, la Sala Superior en la Jurisprudencia de clave 20/2019, ha determinado¹⁸¹ que, cuando en la propaganda político o electoral independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan niñas, niños y/o adolescentes, se deberá cumplir con los requisitos enmarcados por los *Lineamientos del INE*, y en caso contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad.

6.2.7 Falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) de los partidos políticos Morena y del Trabajo.

En lo que respecta a la falta del deber de cuidado, el artículo 25, párrafo 1, incisos a) e y) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos deben finalizar sus actividades dentro de los límites legales, así como ajustar tanto su comportamiento como el de sus miembros a los principios del Estado democrático. Esto implica el respeto a la libre participación política de otros partidos políticos y a los derechos de la ciudadanía.

Este argumento se refuerza con la tesis de la Sala Superior XXXIV/2004 titulada **“PARTIDOS POLÍTICOS: SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”**. Esta tesis establece, en resumen, que los partidos políticos son entidades jurídicas que pueden incurrir en violaciones a las disposiciones electorales a través de sus líderes, afiliados, simpatizantes, empleados e incluso personas no afiliadas al partido político.

¹⁸¹ Jurisprudencia 20/2019 de rubro: **PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.** Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2019&tpoBusqueda=S&sWord=20/2019>.

Bajo ese orden de ideas, es dable precisar que Víctor Armando Gómez Ortiz, es candidato a la Sindicatura de Chihuahua, postulado por la coalición del PT y Morena¹⁸² quien incurrió en la vulneración a las reglas de propaganda electoral por incluir personas en edad de infancia en su propaganda electoral, la cual fue difundida mediante una publicación en la red social *TikTok*, del perfil del denunciado, tal como lo reconoció en su contestación.¹⁸³

Por otro lado, se infiere la militancia partidaria al ser postulado por la coalición del PT y Morena, condición que se acredita con la solicitud de registro de candidato a la Sindicatura de Chihuahua.

Asimismo, en autos no obran constancias de las cuales se advierte que los partidos políticos se deslindaron de dichas conductas.

De ahí, que este Tribunal estima que dichos partidos políticos, faltaron al deber de cuidado.

7. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

7.1 Calificación de la falta e individualización de la sanción

Una vez que se acreditó la existencia de la infracción y la responsabilidad de Víctor Armando Gómez Ortiz, en su calidad de candidato a la Sindicatura de Chihuahua, los partidos políticos PT y Morena, por transgredir las normas de propaganda electoral por la aparición de trece niñas y niños, se calificará la falta e individualizará la sanción correspondiente.

Por lo tanto, se debe de determinar la sanción que corresponda.¹⁸⁴

Para ello, de acuerdo con lo establecido con la Sala Superior,¹⁸⁵ se deben de considerar lo siguiente:

¹⁸² De la foja 100 a la 101 del expediente.

¹⁸³ Foja 232 del expediente.

¹⁸⁴ Artículo 458, párrafo 5, de la LEGIPE.

¹⁸⁵ Se estima precedente retomar, como criterio orientador establecido en la tesis 24/2003, de rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, la cual, esencialmente, dispone que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o

Las condiciones anteriores, permitirán calificar la infracción actualizada con el grado de **levísima, leve o grave**, en el entendido de que en caso de actualizarse el último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.

Igualmente, el artículo 270 de la Ley Electoral dispone que, al individualizar las sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas.

Así entonces, para determinar la sanción a imponer, se tomarán en consideración las circunstancias que rodearon las conductas transgresoras de la norma.¹⁸⁶

- En relación con las infracciones por la **difusión de propaganda político o electoral de la que se desprende la aparición de infantes, cometida por Víctor Armando Gómez Ortiz**, en su calidad de candidato a la Sindicatura de Chihuahua.¹⁸⁷ y los partidos políticos **PT y Morena**.

7.1.1 Contexto de la infracción

- **Bien Jurídico tutelado:** El interés superior de las niñas, niños y adolescentes, el cual fue vulnerado por el denunciado al incumplir con los requisitos y/o parámetros establecidos en los *Lineamientos del INE*.
- **Circunstancias de modo, tiempo y lugar:**
 - o Modo: La conducta infractora se publicó en la red social denominada *TikTok del denunciado*.¹⁸⁸

mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

¹⁸⁶ Bajo los parámetros enmarcados por el artículo 270, numeral 1, de la Ley Electoral.

¹⁸⁷ De la foja 100 a la 101 del expediente.

¹⁸⁸ Como lo reconoce el denunciado dentro de su contestación, a foja 232 del expediente.

- Tiempo: Se advierte que la conducta se realizó el dieciséis de marzo, periodo en el que se encontraba iniciado el proceso electoral local 2023-2024.
- Lugar: Se realizó en la red social denominada *TikTok*, alojada en la liga electrónica:¹⁸⁹
<https://www.tiktok.com/@victorelpandaqomez/video/7347169022766566661>, razón por la cual la conducta se encuentra circunscrita al ámbito digital.
- Intencionalidad:

- **En cuanto a Víctor Armando Gómez Ortiz**

Al respecto se advierte que, el denunciado tuvo la intención de difundir propaganda electoral con la imagen de personas en edad de infancia, puesto que, de la documentación presentada por el denunciado, no cumplió con la totalidad de los requisitos dispuestos en los *Lineamientos del INE*, relativo al consentimiento informado.

- **En cuanto a Morena y el PT**

Ahora bien, en relación con los partidos políticos PT y Morena, en autos no obran elementos que permitan a este órgano jurisdiccional inferir sobre la intencionalidad de los mismos.

- **Condiciones socioeconómicas del infractor**. Al respecto, se tiene que:

- En relación con Víctor Armando Gómez Ortiz, no obran en autos constancias de su capacidad económica.
- En cuanto a los partidos políticos PT y Morena.

Morena: En relación con el partido político Morena, se advierte que su financiamiento público local para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro,

¹⁸⁹ Foja 89 del expediente.

respecto de actividades ordinarias, asciende al monto de \$62,136,769.35 (sesenta y dos millones ciento treinta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 35/100 M.N.).¹⁹⁰

Partido del Trabajo: En cuanto al partido político PT, se advierte que no cuenta con financiamiento público local para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

- **Condiciones externas y medios de ejecución.** En el caso concreto debe considerarse que la utilización de las imágenes de trece personas en edad de infancia, se verificó en la red social *TikTok*, una vez iniciado el proceso 2023-2024.
- **Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.** De conformidad con el artículo 270, numeral 2, de la Ley Electoral, se considera reincidente la persona infractora que habiendo sido declarada responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la ley, incurra nuevamente en la misma conducta.

En el caso del denunciado, dicha situación no se actualiza en el presente estudio, de conformidad con el Catálogo de Sujetos Sancionados de este órgano jurisdiccional.

Respecto a los partidos Morena y PT, se tiene que los mismos son reincidentes de la conducta denunciada debido a que, en los diversos procedimientos especiales sancionadores PES-159-2024 y PES-200-2024 del índice de este Tribunal, ambos institutos fueron responsables por *culpa in vigilando* debido a que una de sus candidaturas incurrió en la misma infracción que ahora se denuncia.

Bajo ese contexto, si en los asuntos anteriores, la infracción se calificó como levísima, lo procedente, en este caso, es calificarla como leve.

¹⁹⁰ Acuerdo IEE/CE140/2023, consúltese en: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8981.pdf>.

- **Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.** De las constancias que obran en el expediente no puede estimarse que los infractores hayan obtenido un beneficio o lucro cuantificables con la realización de las conductas sancionables.
- o **Gravedad de la responsabilidad.** Por las razones expuestas, este Tribunal, estima que la infracción en que ocurrieron los partidos políticos Morena y PT debe ser considerada como **leve**, y por otra parte para Víctor Armando Gómez Ortiz como **levísima**.

7.2 Individualización de la sanción.

En relación con Víctor Armando Gómez Ortiz y el Partido del Trabajo (PT), de conformidad con el artículo 268, numeral 1, incisos a), fracción I, de la Ley Electoral, y atendiendo al contexto de la conducta, con especial atención al nivel de impacto sobre el bien jurídico tutelado, el cual no solo estuvo en riesgo, sino que fue vulnerado por las imágenes difundidas en la red social *TikTok*, en razón de lo anterior, se impone al denunciado y partidos políticos **amonestación pública**.

Por ello, conforme a los precedentes SUP-REP-647/2018 y SUP-REP-5/2019, así como, a la tesis XXVIII/2003¹⁹¹, todos de la Sala Superior, se desprende que por lo general la mecánica para imponer una sanción parte de aplicar su tope mínimo para posteriormente irlo incrementando conforme a las circunstancias particulares.

8. EFECTOS

¹⁹¹ De rubro y texto: **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

8.1 En cuanto a las medidas cautelares, al ser existentes las infracciones objeto del presente procedimiento especial sancionador, lo procedente es declarar definitivas las medidas cautelares emitidas por el Instituto Estatal Electoral.

8.2 En atención a las responsabilidades acreditadas y sanciones impuestas en este asunto, esta sentencia deberá publicarse en el “Catálogo de sujetos sancionados” de la página de internet de este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **existente** la infracción por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, cometida por Víctor Armando Gómez Ortiz, así como los partidos del Trabajo y Morena, por *culpa in vigilando*, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se impone a Víctor Armando Gómez Ortiz y los Partidos políticos del Trabajo y Morena, una amonestación pública.

TERCERO: En su oportunidad, publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE, personalmente a las partes en los domicilios proporcionados, **por oficio** a los partidos políticos Morena y PT, **por oficio** al Instituto Estatal Electoral y por **estrados** a los demás interesados.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-223/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el catorce de junio de dos mil veinticuatro a las catorce horas con treinta minutos. **Doy Fe.**